



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
00253-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
OCAS QUISPE, JHON ERICK
ORCID:0000-0002-6196-9291

ASESOR
GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0650-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

Presentada Por :
(0106182046) **OCAS QUISPE JHON ERICK**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024 Del (de la) estudiante OCAS QUISPE JHON ERICK, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Marzo del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, por bendecirme cada día, por ser mi ayuda y fortaleza en aquellos momentos de dificultad, a mi mamá, abuelitos y familiares cercanos, por su apoyo incondicional, tanto económico como moral, por sus consejos dados, y a mis docentes de tesis por haberme guiado en la realización de esta investigación.

Jhon Erick Ocas Quispe

DEDICATORIA

La presente investigación de tesis va dedicada principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitido que cada día aprenda cosas nuevas de forma que me enriquece académicamente. A mi madre y familiares por ser mi apoyo motivacional y pilar para seguir con este arduo camino que estoy forjando.

Jhon Erick Ocas Quispe

ÍNDICE GENERAL

	Pag
Caratula.....	I
Acta de sustentación	II
Acta de constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivos de investigación.....	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos Específicos	5
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	8
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales	11
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.2.1.1. El proceso civil peruano	16
2.2.1.2. Naturaleza jurídica del proceso único de alimentos	16

2.2.1.2.1. Concepto del proceso de alimentos.....	16
2.2.1.2.2. Finalidad del proceso único de alimentos	17
2.2.1.2.3. Etapas del proceso.....	18
2.2.1.2.4. Principios aplicables dentro del proceso de alimentos.....	20
2.2.1.2.5. Principio de igualdad de oportunidades	20
2.2.1.2.6. Principio de capacidad	21
2.2.1.3. Ámbito de aplicación general del Código de los niños y adolescentes	21
2.2.1.3.1. Existimación del ámbito de aplicación del Código de los niños y adolescentes	21
2.2.1.3.2. Fuentes	22
2.2.1.3.3. Principio de la obligatoriedad de la ejecución	22
2.2.1.4. Sujetos procesales	23
2.2.1.5. La pretensión.....	24
2.2.1.6. La teoría del caso	25
2.2.1.6.1. La demanda	25
2.2.1.6.2. Calificación de la demanda	25
2.2.1.6.3. La contestación de la demanda	26
2.2.1.6.4. Elementos de la teoría del caso	26
2.2.1.6.5. Características de la teoría caso	26
2.2.1.7. Los medios probatorios.....	27
2.2.1.7.1. La prueba.....	28
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	29
2.2.1.9. La sentencia	29
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	31
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	33
2.2.2.1. Pensión de alimentos	33
2.2.2.1.1. Concepto	33
2.2.2.1.2. Obligados a prestar alimentos:	36

2.2.2.1.3. Presupuestos para fijar pensión de alimentos	37
2.2.2.1.4. Principio del Interés Superior del niño	37
2.2.2.1.5. Ley N°31464, modificaciones en el CPC y el CNA	38
2.2.2.1.5.1. Participación del juez	38
2.2.2.1.5.2. Modalidad de notificación a las partes dentro del proceso	39
2.2.2.1.5.3. Celeridad procesal en los procesos de alimentos	39
2.2.2.1.5.4. Las apelaciones serán sin efecto suspensivo	39
2.3. Hipótesis	39
2.4. Marco conceptual	40
III. METODOLOGÍA	42
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	42
3.1.1. Nivel de investigación	42
3.1.1.1. Exploratoria	42
3.1.1.2 Descriptiva	42
3.1.2. Tipo de la investigación	42
3.1.2.1. Cuantitativa	42
3.1.2.2. Cualitativa	43
3.1.3. Diseño de la investigación	43
3.1.3.1 No experimental	43
3.1.3.2 Retrospectiva	43
3.1.3.3 Transversal	43
3.2. Unidad de análisis	44
3.3. Variables, definición y operacionalización	44
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	45
3.4.1. Descripción de técnicas	45
3.4.2. Descripción de instrumentos	45
3.5. Método de análisis de datos	46
3.5.1. De la recolección de datos	46

3.5.2. Plan de análisis de datos.....	46
3.6. Aspectos éticos.....	47
IV. RESULTADOS.....	49
V. DISCUSIÓN	53
VI. CONCLUSIONES.....	62
VII. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
A N E X O S.....	71
ANEXO 1: La matriz de consistencia lógica	72
ANEXO 2. Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio.....	73
ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable	89
ANEXO 4: Instrumento de recolección de información.....	98
ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	103
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	136
ANEXO 7. Evidencias de la ejecución del trabajo	137

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia – expedida por: el juzgado de paz letrado de familia transitorio – Distrito Judicial del Santa.....	49
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia – expedida por: el segundo juzgado de familia - Distrito Judicial del Santa.....	51

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. 2024. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial sobre sentencias, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de observación y de análisis de contenido; y como instrumento empleado se usó una lista de cotejo. Los resultados indicaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia fue de rango alta y de segunda instancia, fue de rango muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, calidad y necesidades del alimentista.

ABSTRACT

The objective of the research was: To determine the quality of the first and second instance judgments on alimony, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa. 2024. It is of qualitative type, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file on sentences, selected by convenience sampling, for data collection the techniques of observation and content analysis were used; and a checklist was used as an instrument. The results indicated that the quality of the expository part, the preamble, and the operative part of the first instance sentence was high, high and high; and that of the second instance sentence was very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first instance sentences was of high rank and that of the second instance sentences was of very high rank, respectively.

Keywords: Food, quality and nutritional needs.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el Perú actualmente estamos pasando por una crisis en el sistema jurídico en relación a la pensión de alimentos, ya que este es un proceso muy común y de gran importancia, porque los perjudicados en este tipo de proceso vienen a ser los niños menores de edad y los jóvenes que cumplen con los parámetros que establece el artículo N° 424 del código civil. Por consiguiente, las problemáticas más comunes que se pueden apreciar en este tipo de proceso es la demora, es decir no existe celeridad en estos procesos, el cual se sabe que son de suma importancia para que los necesitados vivan en un ambiente sano y lleven una vida digna, además esta demora sucede muchas veces porque en los juzgados, los jueces utilizan la figura llamada carga procesal para ampararse y evitar que se siga un proceso por incumpliendo de sus funciones y no dar celeridad a estos procesos el cual deben tener prioridad, ya que de esa manera el alimentista puede crecer sano y tener buena educación, pero para esto se necesita los alimentos según lo que establece el artículo 472 de nuestro código civil, es por eso que se entiende que en nuestra actualidad los alimentos no solo hace referencia al sustento alimenticio que mantiene un cuerpo sano, sino que alimentos abarca habitación, vestido, educación, etc.

Además, existe un problema fundamental que da origen a solicitar una pensión alimenticia, el cual es la irresponsabilidad de algunos padres al no hacerse responsables de sus menores hijos y dejarlos en un abandono total, considerando que los menores no tienen la culpa de nada, sino los padres irresponsables. Es por ello que el estado los protege con las leyes, pero el juzgador muchas veces obviá lo establecido en el código civil y demás leyes, perjudicando a los menores y no valorando el estado de necesidad real, sabiendo que el padre si no cuenta con un trabajo tiene la obligación de buscar uno y no dejar en el abandono a sus hijos.

Por ende, esta investigación se relaciona con lo establecido por Baldino & Romero (2020), el cual indican que:

El derecho alimentario ha sido ampliamente discutido y analizado a nivel doctrinario y jurisprudencial, y esto en el fondo obedece al gran interés que, como sociedad, tenemos en asegurar los alimentos necesarios para el sostenimiento de los hijos, quienes representan el potencial capital humano de la nación, además garantizar el adecuado crecimiento y formación de las personas repercutirá positivamente en el futuro, en consecuencia esto es ampliamente conocido que una buena alimentación y estimulación durante los primeros años de vida tienen consecuencias determinantes para el desarrollo del ser humano, tanto a nivel físico como cognitivo, lo que va de la mano con una adecuada provisión de los servicios de salud y educación (p. 355).

En tal sentido, se puede decir que el poder judicial tiene el compromiso de brindar las garantías necesarias que se necesitan para proteger a los alimentistas, además los juzgadores deben de cumplir con todos los plazos establecidos para todos los procedimientos jurídicos, teniéndose en cuenta los fundamentos claros que establece nuestro ordenamiento jurídico, es por ello, que este proyecto de investigación se motiva en las sentencias que emiten los juzgadores para poder detectar el manejo de las facultades judiciales y sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto incentiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

Por consiguiente, el informe N° 001-2018-DP/AAC de la defensoría del pueblo (2018), establece que:

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que, de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres (p. 19).

En ello, se advierte que la mayor parte que no se hace responsable de sus menores hijos son los padres, pero no por ello se debe generalizar, ya que existen madres que también dejan en abandono a sus menores hijos y los padres son los que se hacen

responsables de sus hijos, es por ello que la ley debe ser igualitaria para ambos casos.

Finalmente, este trabajo metodológicamente, consideró que fue una buena propuesta, guardando una compostura respetuosa de la logicidad del método científico el cual involucra una serie de pasos a seguir, de manera que puede ser tomado de guía para que se puedan realizar trabajos similares y estos tengan como finalidad contribuir en un mejor análisis de la investigación y además facilitar a la realización de una mejor investigación, además este trabajo servirá de guía y su finalidad será observar procesos judiciales en relación a los alimentos, es por ello, que los receptores de los resultados que se obtengan servirán para que se formulen mejoras en la administración de justicia, además de ello se busca la conciencia en los encargados de administrar justicia, el cual también se pueden incluir; abogados, docentes, estudiantes, personas dedicadas a la investigación, etc.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación de tesis, fue elaborado dentro del marco normativo de la universidad. Además, tuvo como objeto de estudio “el proceso judicial” y como objetivo el análisis de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia; en este proyecto se tuvieron distintos materiales, el cual el principal material utilizado fue un proceso judicial en materia civil sobre pensión de alimentos, donde se alló debidamente justificado en un expediente; en relación a esto se tiene por finalidad profundizar el tema de estudio en el objetivo general como en los específicos, el cual viene a ser el análisis de las sentencias para determinar la calidad de estas.

En la misma línea de ideas el tema abordado en la presente investigación, fue importante, ya que se calificó si las sentencias emitidas por los magistrados cumplían con

los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, basándose en la necesidad de los alimentistas y motivando sus sentencias de acuerdo a la normativa vigente y realidad económica de los obligados; ya que en la actualidad se demuestra muchas deficiencias en el sistema de justicia, como la mala interpretación de las normas, mala motivación de normas, mala valoración de los medios probatorios, que afectan directamente a los alimentistas que están en crecimiento, por ello se considera que es de suma importancia para poder enfocar un estudio de manera generalizada sobre la institución jurídica de los alimentos, puesto que los alimentos vienen a hacer una obligación fundamental para la subsistencia de un individuo, ya que de esta manera no se estará dejando a la deriva la vida de los alimentistas procreados de una relación amorosa, de la cual muchas veces los padres no se hacen responsables de sus menores hijos y es esto que conllevan a la fijación de una pensión alimenticia, que es regulada por el juez en proporción a las necesidades que el menor tenga y las posibilidades que tenga el obligado de darlos; esta obligación es de carácter obligatorio por lo cual debe ser cumplida y el juez velar porque se dicte una pensión justa, donde no se vulnere la vida e integridad de los alimentistas, además esta debe dictarse de acuerdo a la realidad que se vive. Por ende, este trabajo abordado, busco lograr comprobar si existiese alguna controversia o alguna dificultad que se haya dado al momento de emitirse la sentencia o durante el desarrollo del proceso judicial. Se entiende que los alimentos son la principal fuente de vida para la humanidad en conjunto, sin ellos es imposible la supervivencia de un ser humano, ya que por el solo sentido de la palabra alimentos se le conoce como nutrir o nutrirse, de manera que este sirve para que sustente nuestro cuerpo en el sentido amplio de la palabra.

Por lo expuesto, es que mediante esta investigación se logró obtener un fortalecimiento en la denominada actividad investigativa, mediante la cual se logrará obtener un mejor análisis y ampliación de nuestros conocimientos en el sentido de que generamos propuestas de mejora en la investigación, también esta investigación ayuda a generar una mejor capacidad de lectura, ya sea de una manera en la que se puede interpretar, o se puede analizar y también sirve para que el lector pueda proporcionar descubrimientos mediante la cual facilitaran su información encontrada en un nivel profesional, por último este proyecto presenta sus respectivas referencias bibliográficas y anexos que se hayan desarrollado durante todo el proyecto.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa. 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa. 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Bravo (2017) en Chile investigó las *“Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género. Juicios por alimentos. Chile central (1788-1840)”*, el objetivo fue analizar las prácticas de resolución de conflictos ante la justicia en los Partidos de Quillota, Aconcagua y Santiago entre 1778 y 1840, a través de la revisión de juicios civiles por pensión de alimentos entablados por mujeres casadas, viudas y solas; es de nivel descriptivo; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; en uno de sus resultados el autor indica que para el análisis de los procesos de alimentos, se ha distinguido que el vínculo matrimonial, de amistad ilícita, relaciones de hecho, fugaces, entre otros entre los involucrados es imprescindible, ya que se hallaron diferencias concretas en las prácticas y estrategias judiciales, la distribución de los casos que involucran a las demandantes según estado contempló que veintiocho mujeres casadas, diez viudas y doce mujeres solas, son la que demandaron por alimentos y al final de la investigación, el autor concluyo de la siguiente manera: Los juicios por pensión de alimentos tramitados en el Juzgado de Conciliación y en el Juzgado Civil de Primera Instancia entre 1788 y 1840 conforman un cuerpo de causas procesales que se caracterizó por ser un recurso exclusivamente femenino. A manera de aporte mío puedo decir que el trabajo de investigación se centra en que los juicios por pensión de alimentos son tramitados mayormente por mujeres y este beneficio lo buscan para ellas y para sus hijos, demandado a los hombres quienes son los padres, el cual solo buscan reducción de pensión y comparado con esta investigación debemos ver que las demandantes son mayormente mujeres que buscan darle una mejor vida, pero esta será posible si los juzgadores emiten una sentencia que cumpla con todos parámetros.

Jimerson (2019) en Costa Rica investigó la *“Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la*

elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica”, el objetivo fue que se pretende diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano; es de nivel analítico y comparativo; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; el autor llegó al resultado de que las leyes regulan aspectos tales como los sujetos procesales de importante mención, ya que, algunas legislaciones no contemplan normas, como por ejemplo con respecto a las personas con discapacidad, por ello las normas complementarias regulan las medidas cautelares que resulten de suma relevancia debido al objeto que se protege y al final de la investigación se concluyó que: se entiende por tanto que la prestación alimentaria es el derecho que tiene una persona (acreedor alimentario) en estado de necesidad de requerir de un miembro de su familia (deudor alimentario) lo que le sea necesario (alimentos) para llevar un adecuado nivel de vida. Esto es así, ya que, la ley expresamente indica tanto los sujetos como los presupuestos necesarios para que se genere la obligación de dar alimentos. A manera de aporte mío puedo decir que el trabajo de investigación se centra en dar una definición clara de lo que vendría a hacer los alimentos, entendiéndose como una obligación que debe ser compartida, ya que tanto la madre como el padre procrearon al menor y debe ser basada en sus condiciones económicas y comparada con esta investigación se puede decir que es importante que el juzgador distinga bien las partes procesales y cumpla con dar una buena decisión al favor del alimentista.

Yaguana (2018) en Ecuador investigó la *“Incorporación en el régimen de alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la pensión alimenticia”*, el objetivo fue realizar un estudio conceptual doctrinario jurídico acerca de la pensión alimenticia en régimen ecuatoriano; la metodología usada fue el método científico y otros métodos que aplico son el inductivo, deductivo, analítico-sintético, comparativo y dialéctico para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; uno de los resultados de esta investigación fue que la mayoría de los consultados en este tema consideran que no se garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando son demandados, ya que no se cubre todas las necesidades básicas como sería la alimentación y vestimenta,

sobre todo no se protege los derechos del alimentado, ya que en la mayoría dejan acumular dichas pensiones y al final de la investigación, el autor formula la siguiente conclusión: Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se encuentran garantizados únicamente con el pago de una pensión alimenticia, por cuanto el desarrollo integral del menor se complementa con alimentación, salud, vivienda, educación, convivencia familiar etc. A manera de aporte mío puedo decir que el trabajo de investigación se centra en que el niño tiene que contar con todas las garantías de la ley, al mismo tiempo nos habla que dentro del derecho alimentario se tiene que velar porque no solo se fije una pensión de alimentos sino que esta se ejecute y que los obligados cumplan, consideró que se debe dar menos oportunidades a los obligados ya hoy en día en la justicia peruana cuentan con muchas liquidaciones de pensiones devengadas evadiendo la justicia y dejando a la deriva la vida de un menor.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Cavero (2021) en Ayacucho investigó la *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021”*, el objetivo fue verificar si la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente No. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, cumplen con los parámetros, normativos, doctrinarios, jurisprudenciales; es de metodología cualitativa, el nivel fue descriptiva y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; el autor obtuvo como resultado que la calidad de las **sentencias de primera y segunda instancia** sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01, del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, fueron de rango **alta** y **alta** respectivamente acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos y al final de la investigación el investigador concluyó de la siguiente forma: Se puede afirmar que esta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los

que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales, la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, al que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor. A manera de aporte mío puedo decir que el caso analizado fue muy bueno y cumplió con toda la normativa dictaminándose una sentencia justa para el alimentista, verificándose que con datos comparados a esta investigación se tiene que el juzgador tuvo en cuenta los parámetros normativos el cual motivo a que su decisión sea de una calidad alta.

Melendres & Zurita (2021) en Trujillo investigó *“La fijación de los alimentos y la necesidad de ser establecidos en base a un cuadro de tabulación como garantía de predictibilidad”*, el objetivo fue determinar si existe la necesidad de fijar los alimentos en base a un cuadro de tabulación como garantía de predictibilidad; es de nivel cualitativa; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; el autor tuvo como resultado respecto a su primera pregunta si conoce sobre la fijación de alimentos en base a una tabulación, obteniendo como respuesta una controversia en las respuestas brindadas, esto debido a que cinco de los entrevistados señalaron que, si conocen la fijación de alimentos en base a una tabulación y los otros seis entrevistados señalaron que no, se indica que sí porque tiene entendido que en otros países si se da estableciéndose ciertos requisitos tales como la cantidad de hijos y haciendo uso de tablas evitando así la carga procesal, además otro entrevistado indica que si conoce y que es un método que sirve para fijar el monto de pensión de alimentos entre el deudor y el alimentista, y al final de la investigación el investigador concluyó de la siguiente forma: Existe la necesidad de fijar los alimentos sobre la base de una tabulación, dado que se requiere ponderar mínimamente cuáles serían los montos mínimos y máximos que el Juzgador debe considerar al momento de fijar los alimentos, considerando tanto la capacidad adquisitiva del obligado como el sometimiento del mismo al proceso, ello como garantía propia de la predictibilidad. A manera de aporte mío puedo decir que el trabajo de investigación se centra en que a los alimentistas les favorecería mucho el

hecho de tener una cantidad mínima de pensión por la razón de que no se vulnere su desarrollo y de esta manera el juez se centre en establecer una cantidad digna para el alimentista y así su decisión cumpla con todos los parámetros normativos.

Móstiga & Urbina (2021) en Trujillo investigó la “*Necesidad de Regular la Pensión de Alimentos a los Hijos Afines y Garantizar el Principio del Interés Superior del Niño*”, el objetivo fue determinar si existe la necesidad de regular la pensión de alimentos a los hijos afines y garantizar el principio del interés superior del niño; es de nivel cualitativo, diseño no experimental y de tipo explicativo; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; tuvo como resultado que según sus datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los abogados, se llegó a la conclusión que tanto los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 consideraron que, los lineamientos para regular la pensión de alimentos a los hijos afines y garantizar el principio del interés superior del niño; que exista una necesidad latente de protección al menor de edad que está en un estado de vulnerabilidad por estar en abandono o circunstancias que le es difícil desarrollarse en óptimas condiciones y se utilicen los mismos criterios de la obligación alimentaria, vale decir que estos son la necesidad del alimentista y posibilidad del obligado y al final de la investigación el investigador concluyó de la siguiente forma: Como conclusión general respecto a si existe la necesidad de regular la pensión de alimentos a los hijos afines y garantizar el principio del interés superior del niño, se concluyó que se halla dicha necesidad, puesto que se corrobora que existe una influencia muy significativa que entra a tallar respecto al derecho alimentario del niño, niña y adolescente por parte de familia ensamblada. A manera de aporte mío puedo decir que el trabajo de investigación se centra en la familia ensamblada y lo que esto le genera al alimentista, es decir que debe primar el interés superior del niño en estos casos para que el estado lo proteja al menor, ya que muchas veces viven en hogares de violencia, esto guarda relación con esta investigación, ya que se analiza el interés superior del menor, razón por la cual está uno de los criterios en los que el juez basa su decisión y debe ser en protección del menor alimentista para que tenga una vida digna.

Villanueva (2022) en Lima investigó la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2022*”, el objetivo fue determinar la

calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado, Puente Piedra, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2022; es de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; se tuvo como resultado que según su cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente, donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente y al final de la investigación el investigador concluyó de la siguiente forma: En lo concerniente a “la Dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia jurisdiccional” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, son de baja y muy alta calidad; respectivamente. A manera de aporte mío puedo decir que el trabajo de investigación se centra en determinar qué tan eficaces fueron las sentencias llegándose a la conclusión de que en parte se cumplió con la normativa y en otras se vulneró o no se explicó bien, esto motiva a que haya tenido una calificación dispareja, el cual consideró que para futuras decisiones se tome en cuenta, ya que se está velando el derecho de un menor que aún necesita crecer y tener una buena vida donde pueda tener una pensión de alimentos digna.

2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales

Castillo (2021) en Chimbote investigó la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00942-2016-2501-JP- FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021*”, el objetivo fue

determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021; es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; tuvo como resultado según su cuadro 8, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango: muy alta, ello se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la misma, las cuales son: muy alta en las tres dimensiones evaluadas y al final de la investigación el investigador concluyó de la siguiente forma: en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó la ochocientos soles de los ingresos del demandado; frente a la propuesta de quinientos cincuenta; siendo que la pensión quedó establecida en trescientos cincuenta soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado. A manera de aporte mío puedo decir que las pruebas son muy importantes para causar certeza en el juez y pueda valorarlos a favor del alimentista, ya que en esta investigación citada se ve que el magistrado de primera instancia no cumple con los parámetros normas, pero en segunda instancia si y por ello se le da una claridad de muy alta, eso indica que los magistrados muchas veces no valoran bien las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

Jota (2022) en Chimbote investigó la *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00312-2017-0-2501-JPFC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022”*, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del

Santa? 2022; es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; tuvo como resultado que, en la parte de la introducción, se ha encontrado algunos parámetros establecidos, por lo que el juez ha hecho una observación idónea sobre los que debe contener una sentencia en su parte inicial, el mismo se hace constar el juzgado o Tribunal que dicta sentencia, la fecha de la misma, quiénes son las partes del procedimiento judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio y al final de la investigación el investigador concluyó de la siguiente forma: La sentencia de segunda instancia es muy alta, porque: El juez valoró los medios probatorios presentados por la demandante siendo que al evaluar el monto de la pensión reformulo el porcentaje del 50 % al 60% a favor de sus tres menores hijos de forma equitativa siendo unos de sus principales fundamentos el principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no satisfacer, las posibilidades del obligado a prestar alimentos, la carga familiar del demandante: por tales motivos el juez superior jerárquico reformulo el porcentaje de la prestación de alimentos. A manera de aporte mío puedo decir que el juez de segunda instancia revaloró mejor la necesidad de los alimentistas aumentándoles un 10%, por ello que su calidad es de rango muy alta, viéndose así que para que una sentencia cumpla con los parámetros debe cumplir con requisitos de forma y fondo.

Linares (2018) en Chimbote investigó la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito Judicial del Santa– Chimbote. 2018*”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018; es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; tuvo como resultado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en las dos sentencias, dieron como resultado el rango de muy alta, de conformidad a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, adjudicado en el estudio materia del presente (Cuadro 7 y 8), y al final de la investigación el investigador concluyó de la siguiente forma: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00717-2013- 2501-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. A manera de aporte mío puedo decir que estas sentencias fueron muy buenas, el actuar del juez en este proceso cumplió con las formalidades que la norma le exige y las utilizo para un favoreciendo al alimentista, dando una sentencia justa y de acuerdo a ley por haberse dado un buen análisis respecto a los puntos controvertidos.

Pinedo (2019) en Chimbote investigó la *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente N° 03069-2015-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”*, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019; es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para su desarrollo se utilizó fuentes documentales; tuvo como resultado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en ambas sentencias fueron de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8), y al final de la investigación el investigador concluyó de la siguiente forma: La **sentencia de primera instancia** alcanzó una calidad de rango **muy alta**, en mérito a la siguiente valoración: Parte expositiva: en esta parte estructural de la sentencia, que está subdividida en dos, introductoria y postura de las partes, encontramos que en la primera se cumplió con los parámetros establecidos; es decir que en esta parte introductoria se cumple con la individualización, tanto del expediente, así como de las partes, identificando y precisando de manera clara dichos aspectos. Así mismo dentro de la postura de las

partes se evidencia que las pretensiones plasmadas, por ambas partes, demandante y demandado cumplen con la congruencia y claridad de las mismas, fundamentando claramente los hechos materia de sus pretensiones. Por otro lado, el juzgador identifica y explicita los puntos controvertidos materia de debate utilizando un lenguaje claro y asequible, sin abusar de tecnicismos y argumentos retóricos. A manera de aporte mío puedo indicar que las sentencias deben ser claras y deben favorecer a los alimentistas por el derecho que los respalda el estado a través del interés superior del niño y deben estar debidamente motivadas por la normativa que lo exige.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso civil peruano

Viene a ser los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia, este proceso comprende la etapa postuladora; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria (Poder Judicial del Perú, s.f.).

El derecho civil regula la capacidad jurídica y de obrar de la persona, con especial atención al estado civil, en este proceso se tratan procesos en materia familiar comprende tanto las relaciones personales en horizontal entre cónyuges y en vertical entre, padres e hijos, como las patrimoniales donde se toca el régimen económico patrimonial (Caballero et al., 2021).

2.2.1.2. Naturaleza jurídica del proceso único de alimentos

En relación a la naturaleza jurídica sobre el proceso de alimentos, según la Casación 2760-2004 Cajamarca, citado por Gutierrez (2018), indica que:

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad (párr. 10).

2.2.1.2.1. Concepto del proceso de alimentos

Se entiende al proceso de alimentos como un conjunto de actos procesales el cual estarán dirigidos con una sola finalidad el cual es resolver los conflictos, y esto resulta muy importante ya buscara hacer cumplir todos los objetivos que tiene el estado, además se sabe que se encargara el estado de regular a que los particulares tengan una buena conducta jurídica, siempre adecuándose al derecho y también se sabe que el estado es el

encargado de brindar tutela jurídica sobre los derechos fundamentales de las personas. (Véscovi, 2009, p. 74)

La ley procesal rige y regula la composición, atribuciones del Poder Judicial, y un aspecto es la regulación de los actos procesales en lo referente en su forma, contenido, requisitos, eficacia, deberes y derechos de las partes y del Juez dentro del proceso; la ley regula el proceso y el término “proceso” sustituye al término “juicio”, aunque la ley habla de procedimiento judicial o de juicio indistintamente. Además, es necesario distinguir entre proceso, procedimiento o juicio, controversia o litigio (APICJ, p. 75, 2010).

Por consiguiente, el proceso viene a ser el conjunto de actos procesales realizados por el juez y por las partes, que conlleva una serie de actos procesales en la cual debe desarrollarse de una forma ordenada, ya que se sabe que el propósito viene a ser común y mientras más ordenas se den las cosas y cumpliéndose con los plazos se va a resolver mejor la controversia en debate.

2.2.1.2.2. Finalidad del proceso único de alimentos

Romero (2018), indica que:

Una de las demandas más comunes y que en mayor frecuencia ingresan al Poder Judicial son las demandas de alimentos, procesos que por su propia naturaleza deben ser tramitados de forma inmediata y prioritaria; sin embargo, la carga procesal es tal que ello no se puede cumplir a cabalidad. Pero es necesario que dicho conflicto sea solucionado por un Juez, es decir, tan complejo resulta que los progenitores de un menor puedan acordar de forma voluntaria cuál es monto que el padre o la madre que no ostente la tenencia del menor deba otorgar con la finalidad de aportar en la manutención de su hijo, además el obligado tiene la responsabilidad y obligación de cumplir con pasar la pensión de alimentos al necesitado, pero solo debería ser una suma de dinero lo que se brinda, sino que el obligado también debería dale afecto al alimentista fortaleciendo así los lazos paternos filiales, pero es de conocimiento que el juez no tiene esa facultad para ordenar que el obligado cumpla con todo lo que conlleva la palabra padre o madre, por ello el alimentista viene a ser aquella persona natural que percibiera mensualmente un monto que puede ser atrás de un pago en monto líquido o también a través de víveres, pero esto es de

acuerdo a lo que se haya fijado en la sentencia para que se brinde la pensión alimentaria. (pp. 123-133).

2.2.1.2.3. Etapas del proceso

El proceso único de alimentos va a pasar por varias etapas las cuales la primera es la etapa postulatoria, la probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria, de las cuales se pasa a definir a cada una de ella (Maguiña, s.f).

Etapa postulatoria: Esta etapa es la más importante, ya que en ella se va a presentar la demanda el cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 424° y 425° del CPC, por ende la demanda es el principal acto, ya que en ella se van a plantear las pretensiones de la demandante, el cual estas van a ser evaluadas por el juzgado quien será el encargado de emitir un auto admisorio, donde la demanda es calificada para ver si es inadmisible, improcedente o procedente, seguido de eso el demandado u obligado deberá contestar la demanda.

Etapa probatoria: En esta etapa el juez valorar las pruebas presentadas por las partes, admitiendo o no para que pueda resolver, el juez será el encargado de decidir que medios probatorios ayudaran a resolver el proceso y que medios probatorios no tienen validez dentro del proceso.

Etapa decisoria: En esta etapa el juez decidirá basándose en las pretensiones que plantearon las partes, será el encargado del análisis de los hechos, la valoración de las pruebas y su responsabilidad es resolver los puntos controvertidos aplicando la doctrina y jurisprudencia, en esta etapa el juez podrá decidir si declara fundada o infundada una demanda esta decisión se concretizará a través de la sentencia.

Etapa impugnatoria: En esta etapa las partes que no estén de acuerdo con la sentencia que emitió el juez de primera instancia dentro del plazo de 5 días puede apelar a la misma, para que el superior jerárquico resuelva.

Etapa ejecutoria: La etapa ejecutoria en el proceso civil peruano es el momento en el que las partes pueden impugnar la decisión del juez o iniciar la ejecución de la sentencia para hacerla efectiva. Es una fase crucial que sigue a la sentencia en el proceso civil.

Para este proceso único de alimentos, se entiende que es un proceso sumamente

corto, el cual busca la inmediatez de evaluarse, llegar a un acuerdo y si no se diese el caso, emitirse una sentencia que este a favor del alimentista, todo ello con la evaluación de las pruebas en la Audiencia Única.

Para Hinostroza (2000):

El derecho alimentario tanto de niños como adolescentes se tramitará en la vía del proceso único, el cual está regulado en el Texto único Ordenado del Código del de los niños y adolescentes (D.S. Nro.004-99-JUS: Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, Arts.177 al 195). Así en forma expresa el párrafo inicial de La Primera Disposición Final de la ley Nro.27155 (del 07-07-1999), concordante con el artículo 102 del D.S Nro. 004-99JUS (pp. 90-91).

Por otra parte, este proceso mantiene las siguientes características según lo que establece Canelo, (2015):

- a. Para que se desarrolle una administración de justicia especializada. Se indica que para que esta se dé, necesitara de las dos instancias las cuales son el juzgado tanto para los niños y adolescentes y la sala que se necesita es la de familia por constituir un proceso civil.
- b. El magistrado cumplirá un rol muy importante. Puesto que, él será quien dirigirá dicha audiencia, ya que al se le considera el “director, conductor y organizador del proceso”, logrará desarrollarla e impartir un orden en dicho proceso, considera “a la policía judicial como un apoyo fundamental en su proceso también a la oficina de medicina legal y la plantilla multidisciplinario”.
- c. Tiene más celeridad en el proceso. Pues de esta manera permite que su desarrollo no sea tardío.
- d. En este proceso se logra introducir el principio de la oralidad. Un medio que se dará durante la audiencia única donde se llegará a la controversia.
- e. La opinión y decisión del niño es de suma importancia en el proceso. Ya que ayudara al juez o magistrado a tomar una decisión del caso, ya que lograra ver su preocupación y que deseos tiene.
- f. El Juez encargado de ejecutar el proceso tiene muchas facultades y también deberes. El cual permiten tomar con responsabilidad su función, de tal manera que si desea puede usar las medidas cautelares según él (artículo 200 y 201), la cual estas son reguladas

por nuestro Código Procesal Civil y son de aplicación al Código del Niño como del Adolescente.

2.2.1.2.4. Principios aplicables dentro del proceso de alimentos

Para Rioja (2017):

Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso (párr. 1).

Por lo señalado, los principios son fundamentales, ya que estos se van a encargar de estructurar las reglas que debe contener un proceso en su desarrollo o procedimiento. También se debe resaltar dos puntos fundamentales que son los principios del proceso el cual se van a distinguir mucho de los principios del procedimiento, para la primera se dice que resulta de suma importancia para que pueda existir un proceso, es por eso que si no existiera los principios del proceso este va a carecer de sus elementos esenciales y de lo segundo se va a caracterizar porque existe un sistema procesal el cual debe seguirse.

2.2.1.2.5. Principio de igualdad de oportunidades

El código de los niños y adolescentes en su artículo III, del título preliminar, indica que:

Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo (p. 671).

Para González (2022):

La igualdad de oportunidades es un principio basado en la idea de que una sociedad justa solo puede lograrse si cualquier persona tienen las mismas posibilidades de acceder a unos mínimos niveles de bienestar social y sus derechos no son inferiores a los de otros grupos. Para ello, se establecen mecanismos que prohíben la discriminación por motivos de raza, sexo, etnia, edad, religión o identidad sexual (p. n).

2.2.1.2.6. Principio de capacidad

El código de los niños y adolescentes en su artículo IV, del título preliminar, establece que:

Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes. La ley establece las circunstancias en que el ejercicio de esos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades. En caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas (p. 671).

Para Coca (2020):

La capacidad jurídica como institución ha estado presente a lo largo de la historia dividiéndose en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. Con la primera no habría mayor problema, ya que su titularidad siempre ha sido considerada inherente al ser humano. Más bien es la capacidad de actuar de los sujetos de derecho la que se ha visto o bien anulada o bien restringida hasta hace unos cuantos años atrás (p. n).

2.2.1.3. Ámbito de aplicación general del Código de los niños y adolescentes

El código de los niños y adolescentes en su artículo V, del título preliminar establece que:

Establece que el código de niños y adolescentes se aplicará a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables (p. 671).

2.2.1.3.1. Existimación del ámbito de aplicación del Código de los niños y adolescentes

El código de los niños y adolescentes en su artículo VI, del título preliminar establece que: “reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente se extiende a la madre y a la familia del mismo” (p. 671).

2.2.1.3.2. Fuentes

El código de los niños y adolescentes en su artículo VII, del título preliminar establece que:

En la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. En todo lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público (p. 672).

Para Chuchicallata (2022):

Las fuentes del derecho son las productoras de normas jurídicas que se organizan de manera sistematizada para nutrir a todas las especialidades del derecho, no existe una teoría general de las fuentes del derecho, tampoco una doctrina uniforme en cuanto a sus clasificaciones, nuestra Constitución Política reconoce a la costumbre como una fuente del derecho de aplicación subsidiaria, en caso de vacío o deficiencia de la ley (Prr. 32).

2.2.1.3.3. Principio de la obligatoriedad de la ejecución

El código de los niños y adolescentes en su artículo VIII, del título preliminar establece que:

Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño (p. 672).

Rioja (2017), indica que:

Lo consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la constitución, el estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; esto es, que tiene el poder-deber de solucionar la litis, luego de superada la autodefensa (solución de la *litis* empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la *litis* que reside en el acuerdo de las partes), surge el estado a través del poder judicial, el cual tiene la hegemonía en la administración de justicia (p. n).

2.2.1.4. Sujetos procesales

Gimero (citado por Gaceta Jurídica, 2015) señala que las “partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella” (p. 137). Asimismo, cita a Gómez y Pérez quienes sostienen que:

Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que, actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 138)

Siendo así, las partes del presente proceso son: el demandante y el demandado, que debemos evaluar el comportamiento durante el proceso civil.

- a. El demandante: “Es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 139).
- b. El demandado: De acuerdo Oderigo (citado por Gaceta Jurídica, 2015) “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 139).

2.2.1.5. La pretensión

Conforme a los estudios realizados, Ferreyra y Gonzales (2009) expresan que:

La afirmación por parte de actor o demandado de hechos jurídicamente relevantes que se exponen en la demanda o contestación. Entonces, constituye el contenido del poder de acción y es el elemento que la vincula con el derecho sustancial otorgándole así un significado jurídico (p. 20).

En efecto, la pretensión en éste presente proceso es fundamental para determinar la solicitud que se realiza ante el Juez, pues este debe ser clara y si se manifiesta un monto, este debe guarda congruencia con los hechos y los medios probatorios que acrediten que el demandado se encuentra en las posibilidades de otorgar una pensión de alimentos a favor del menor de edad.

Asimismo, esta debe encontrarse bajo los siguientes elementos que permitan su figura, que son:

- a. Sujetos: Se encuentra conformado por el demandante, primer sujeto que interpone la demanda, el demandado es el sujeto pasivo a quien recae la demanda o es la persona contra quien va dirigida la demanda, por último, el Estado quién mediante sus órganos jurisdiccionales acoge la pretensión y permitirá la tutela jurisdiccional al vulnerado.
- b. Objeto: Es la causa por la cual se quiere llegar a una decisión final, mediante una resolución (sentencia), en pocas palabras se busca que el derecho vulnerado sea reconocido por los juzgados.
- c. Causa: Son los hechos que sustenta lo peticionado, en contexto este debe estar sustentado bajo las bases legales que un Estado se encuentra regido, con la finalidad de argumentar fehacientemente la pretensión.

De acuerdo con Rioja (2017), expresa que existe tres elementos, que son “el elemento subjetivo, el elemento objetivo y el elemento modificativo”-

En la doctrina peruana se han planteado las siguientes clases de pretensiones, que son:

- a. Acumulación objetiva: Según Gimeno (2007) determina: La acumulación objetiva

de pretensiones consiste en reunir dentro de una misma demanda y contra el mismo demandado una pluralidad de pretensiones, que han de tramitarse en un único procedimiento (...). A través de dicha acumulación se produce, pues una unidad de demanda y de procedimiento, pero una diversidad de objetos procesales que se tramitan dentro de unos mismos autos y que dan lugar a una única sentencia, que si bien, en virtud del principio de congruencia. (...), con tantos pronunciamientos en el fallo como pretensiones se hayan deducido y acumulado en el procedimiento.

- b. Acumulación subjetiva: Se da la existencia al presentar más de dos personas en un mismo proceso, ya sea como partes o terceros, ya sea por acumulación de pretensiones o la existencia de varios demandantes y demandados.

2.2.1.6. La teoría del caso

2.2.1.6.1. La demanda

Para Rioja (2017):

La demanda, debemos de entenderla no solamente como la materialización del derecho de acción sino también como aquel acto jurídico procesal mediante el cual un sujeto introduce una o más pretensiones concretas ante el órgano jurisdiccional, es decir solicitando tutela respecto de un derecho, el cual será manifestado en la sentencia (prr. 26).

Además, se entiende que la demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia, una demanda viene a ser una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, aun tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio, constituyéndose el primer acto que inicia la relación procesal. (Llancari, 2010, p. 1).

2.2.1.6.2. Calificación de la demanda

Rioja (2017), indica que la calificación de la demanda “constituye el inicio o no del proceso, es un acto meramente formal, ya que el magistrado se limita a verificar el

cumplimiento de los requisitos mínimos que señala la norma procesal para que el demandante pueda acceder al órgano jurisdiccional” (Prr. 27). Partiendo de esa definición se entiende que es el primer acto procesal, el cual es conocido como un filtro procesal el cual debe pasar por evaluación del juez para determinar si esta demanda cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 130, 424, y 425 de nuestro código procesal civil.

2.2.1.6.3. La contestación de la demanda

Llancari (2010), indica que:

La contestación es el medio por excelencia por el cual el demandado ejerce su derecho de contradicción, a través de la contestación, se plantea una oposición a la pretensión del demandante, oposición que será resuelta en el proceso, es así que la contestación solo versa sobre cuestiones de fondo, la contestación de la demanda debe contradecir todos y cada uno de los hechos alegados por el demandante, fundamentando cada uno con el medio probatorio adecuado que lo acredite de manera adecuada, también pueden alegarse hechos nuevos (p. 10).

2.2.1.6.4. Elementos de la teoría del caso

Mendoza (2016), indica que:

La configuración de la teoría del caso y de la imputación de un hecho punible tiene esos tres componentes: jurídico, fáctico y probatorio, está elemental y básica relación es decisiva en la operatividad de la “teoría del caso” y la modelación y configuración de la imputación concreta. Esta metodología requiere como herramienta básica, la elaboración de papeles de trabajo; este instrumento simplifica y organiza la información, en un esquema triádico elemental, la propuesta de este instrumento que grafica la información jurídica, fáctica y probatoria, es de central importancia para los diferentes objetivos que corresponden a cada una de las etapas procesales (Prr. 8).

2.2.1.6.5. Características de la teoría caso

Luna (2020), indica que:

- a. Hechos: “Es la capacidad de análisis de hechos y es el punto de partida y

buscar en la narrativa que añadan la credibilidad y que el relato que se presenta sea creíble”

- b. Es única: “Se tiene que construir la presentación, narrativa o discurso de lo que sucedió enfocada a demostrar el relato”
- c. Coherente: “Que todos los elementos que se presenten tienen que ir en la misma dirección a efecto de lograr la coherencia”
- d. Clara y simple: “Ya que son más fácil de creer aumentando la credibilidad a fin de evitar lo confuso”
- e. Sencilla: “Los argumentos deben girar en torno a las pruebas existentes”
- f. Veraz: “Debe basarse en elementos creíbles y reales que persuadan al juzgador” (Prr. 6).

2.2.1.7. Los medios probatorios

Conceptualmente se dice que, es la validación de los acontecimientos que exponen las partes, ya sea con la interposición de la demanda o la contestación, a fin de producir convicción al juez competente del presente caso, el cual de manera imparcial evaluara lo expuesto por las partes y así tener una decisión clara. Es de advertirse que existen dos aspectos sobre los que intervienen: por un lado, aquellos que tienen la facultad de poner en consideración del juez los materiales necesarios que puedan sustentar aquellos hechos planteados; y, por otro lado, el juez, quien tendrá la facultad de sustentar de manera concreta su decisión judicial (Rioja Bermúdez, 2017).

Los medios probatorios deben cumplir ciertos requisitos y, además, hace mención al Artículo 188° del Código Procesal Civil (APICJ, 2010).

- a. Acreditar los hechos expuestos por las partes
- b. Producir certeza (convicción) en el juez con relación a los puntos controvertidos
- c. Sirve para fundamentar las decisiones del Juez

Asimismo, APICJ (2010), en los procesos civiles:

Se regulan los medios probatorios típicos. Pero regulando los medios de prueba atípicos, se establece que están constituidos por auxilios técnicos o científicos, que

permiten la finalidad de los medios probatorios típicos. Los medios probatorios atípicos no están especificados en la ley (p. 474).

2.2.1.7.1. La prueba

Para Osorio (2003), la prueba viene a ser “un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (p. n).

Además, la prueba viene a ser aquella que se encargara de buscar certeza en el juez para que pueda emitir una sentencia favorable a una de las partes, esta tiene como finalidad lograr demostrar la veracidad de algún hecho en que las partes quieren demostrar, el juez cumple un rol fundamental, ya que las pruebas causaran certeza en la resolución de una controversia.

De acuerdo con Rioja (2017):

[...] la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez (p. 10).

Con respecto a su naturaleza jurídica, López (2017) indica que, “La naturaleza de la prueba judicial se configura como un proceso reconstructivo sobre el pasado o rastros de las cosas, hechos, cosas, seres y mediante la utilización de métodos de investigación o determinación de hechos” (p. 35).

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone que:

Sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales son las actuaciones que los jueces y magistrados debe emitir para encaminar el proceso y poder resolver el objeto del litigio, como también las incidencias que surjan en este para su tramitación. De acuerdo con la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) manifiesta que, “se le conoce también como actos del Juez o de proveimiento y son las decisiones que toma el Juez en el desarrollo y con ocasión del proceso: decretos, autos y sentencia” (p. 286).

De esta manera, el Juez en el transcurso del proceso emite las resoluciones pertinentes, a fines de mantener el conocimiento a las partes y la continuidad de los actos procesales que emanen, conforme sea la naturaleza del proceso.

Por otra parte, existen tres clases de resoluciones conforme a las normas que están tipificadas en el Código Procesal Civil:

- a. **Decreto.** Es considerado como resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- b. **Auto.** Sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La Universidad Católica de Colombia (2010) determina que. “Son las resoluciones que se adoptan generalmente cuando la ley no permite que una determinada decisión judicial adopte la forma de providencias y no exige que adopte de la sentencia” (p. 246).
- c. **Sentencia.** Es el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). Asimismo, la UCC (2010) expresa que, “es la resolución más característicamente jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción” (p. 246).

2.2.1.9. La sentencia

De conformidad con Ferreyra y Gonzales (2009) manifiesta que:

Es un acto jurídico procesal, mediante el cual el órgano jurisdiccional decide los puntos sometidos a su consideración; siendo así, el Estado quien resuelve con

carácter definitivo una controversia entre partes. Para ello, está investido de cosa juzgada y fuerza ejecutoria (pp. 223-224).

Rioja (2017) opina que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una resolución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis (p. 528).

En tal sentido, es una resolución que bien pondrá fin a un proceso, declarar su improcedencia o estar a favor de lo solicitado; además, permitiendo en un plazo establecido por la ley que pueda ser refutado ante la otra instancia.

Las sentencias se encuentran clasificadas según nuestro ordenamiento jurídico y conceptualizadas por los siguientes autores:

- a. Sentencias declarativas. Para Chiovenda (1954), (citado por Rioja, 2017) manifiesta que: Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración) y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto a la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la Ley. Ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del Juez; contrario esto, no pretende sino formular la voluntad de la Ley. (s/p)
- b. Sentencia constitutiva. Monroy (1996) determina que “acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia”.
- c. Sentencia de condenas. APICJ (2010) infiere que: “son las que se dan con más frecuencia, y está integradas por aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación, de dar, de hacer, no hacer, etc.” (p. 297)

Asimismo, en la sentencia judicial, debe estar separada por partes, el cual indica los elementos esenciales del proceso, como la motivación de ellas y entre otros, siendo los siguientes:

- a. Parte introductiva o expositiva. APICJ (2010) determino que, esta es una sección donde el Juez realiza un resumen sobre las demandas y contestación, el cual en ambas se discuten sus pretensiones y fundamentaciones; además, las resoluciones que se admitieron, la forma como se han resuelto la declaración de relación jurídica procesal, saneamiento procesal, entre otros.
- b. Parte considerativa o motivación de resolución. Esta parte es fundamental al momento de tomarse una decisión; puesto que, el Juez deberá recoger la información necesaria sobre el análisis realizado ha peticionado y expuesto por las partes del proceso. De acuerdo con la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) determino también que: El Juez hace una valoración de la prueba, a la luz de su sana crítica, a fin de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda o las excepciones, siguiendo el principio de comunidad de la prueba, realizando una apreciación en su conjunto y no aisladamente. Una vez encontrada la norma jurídica sustantiva u procesal aplicable al caso materia de la litis, debe analizar si los supuestos de los hechos probados dentro del proceso están subsumidos dentro de los supuestos jurídicos de dicha norma, para poder otorgar la consecuencia jurídica allí prevista (p. 288).
- c. Parte resolutive. De acuerdo con Rioja Bermúdez (2017) se infiere sobre el convencimiento al que el Juez ha arribado durante el análisis de las pruebas y hechos durante el proceso. Asimismo, es la orden que decide el órgano jurisdiccional.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

Coca (2021), establece que:

Los medios impugnatorios involucran una solicitud de revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un

tercero legitimado o bien al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior (p. n).

Además, se puede decir que los medios impugnatorios que establece nuestro código civil peruano son la reposición, apelación, casación y por último la queja, estos son considerados recursos, ya que cuando se interpone uno de ellos es para buscar que se vuelva a revisar o cuestionar algunos actos procesales porque estos pueden que adolezcan de algún vicio o algún error, que se haya producido en el contenido de una resolución.

La finalidad de estos medios, es que buscan corregir algún error que se hayan dado mediante una resolución dictada por el Juez, con el único objetivo de que se pueda revisar dicha resolución y de esta manera se logre mejorar la efectividad en una decisión judicial en el cual no se vulneren derechos o no se actúe por encima de lo que manda la ley.

Alfredo (2018), indica que, “como actividad, la impugnación es un acto único y autónomo, esta es una categoría propia de los actos procesales donde poco intensa diferenciar la entidad del vicio (error) o la calidad de la providencia cuestionada” (p. 309).

Para ello se han creado algunos medios, es porque se mencionan las siguientes clases de medios impugnatorios, que son:

- a) La reposición. Monroy (1996) señala que: “El recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal”. El código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión.
- b) La apelación. Se conoce como aquel medio que permite al juez de la siguiente instancia, la verificación y análisis de la existencia de un vicio o error de derecho o, de hecho.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.2.1. Pensión de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Para obtener un concepto, Coca (2021), indica que:

Entiende los alimentos viene a ser un derecho fundamental que tienen los hijos y además los padres tienen la obligación de brindarles el sustento necesario, por la cual es vital para que sean el sustento de vida de sus hijos, en eso se resaltan aspectos como por ejemplo el material el cual estará conformado por la habitación, vestido y alimentos, además hay otros que son lo espiritual, este se entiende por lo que reciben en casa, ejemplo la educación, el tiempo de recreación, la instrucción que se les da, la asistencia médica, y además los alimentos comprende los gastos del embarazo asta la etapa del postparto que tiene la madre. (p. n).

Según el código de los niños y adolescente en el Art. N.º 92º:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Según la Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano (2012):

[...] tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral [...]. (Artículo 10º, Derecho a la Alimentación, seguridad y soberanía alimentaria)

Para ello, existen teorías para su naturaleza jurídica, siendo que Aguilar (2013) expresa que:

Se trata de ubicar al derecho y a la obligación alimentaria como patrimonial o personal. En este punto la doctrina está dividida. Consideran unos que es de

carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, se concretizan en algo material con significado económico, (dinero o especie); sin embargo, se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él, características que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario. Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí su carácter intransmisible, pero se objeta esta teoría por cuanto los alimentos si tienen una valoración económica y una concreción económica, lo que no sucede con los derechos típicamente personales (pp. 398-399).

Asimismo, la obligación alimentaria surgirá con el objetivo de que mes a mes, se puede saber cuál es el monto que se tiene que pagar. Es acá donde debemos diferenciar dos puntos fundamentales una que es la obligación alimentaria y otra el deber alimentario, se presume que el deber se tiene desde el momento que exista un hijo frente a un padre, es por ello que se dice que ya sea el padre o la madre tienen el deber de alimentar a sus hijos desde su nacimiento esto en relación a lo que establece el artículo 423 del CC, por otro lado se dice que una cuestión es el deber el cual se da de manera voluntaria y no estas obligado a pagar, pero la obligación alimentaria se puede dar en dos pasos uno mediante conciliación y por otro lado mediante una sentencia, estos dos generan que se tenga una obligación alimentaria y por lo tanto se debe comenzar a pagar la pensión alimentaria, el cual si no se paga puede traer consecuencias penales, el cual asta se puede llegar a perder la libertad. Además, algunas características son las siguientes:

Para Aguilar (2013):

El derecho alimentario goza de las siguientes características: personal, intransferible, e irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransmisible, inembargable, recíproco, revisable mientras que su correlato la obligación alimentaria participa de algunas de las características citadas, tales como personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, recíproco, revisable y además divisible. Analicemos cada una de ellas:

a. Personal: Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue

con ella.

- b. Intransferible: Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa, una excepción a esta característica encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación en sus artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.
- c. Irrenunciable: En tanto que sirve a la persona, permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.
- d. Imprescriptible: En tanto a los alimentos sirve para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello, mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión, no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la Acción.
- e. Incompensable: Refiere el artículo 1288 del Código Civil que “por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que haya sido opuesta la una a la otra...”.
- f. Intransigible: El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el cuántum, la cantidad o porcentaje; Esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada.
- g. Inembargable: Hoy con las normas vigentes, son inembargables el derecho por su propia naturaleza y la pensión por mandato expreso de la ley.
- h. Recíproco: Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa.
- i. Revisable: El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que

debe prestarlos. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás extinguirla; en concusión en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada.

Por otra parte, la finalidad de los alimentos que del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más transcendente, la de ser un derecho vital. Puesto que, la pensión alimentaria es fundamental para la persona que no tiene capacidad de obtener por sí mismo los alimentos para poder vivir, por eso la persona responsable de este, tiene cierto compromiso de brindarle los alimentos (Aguilar, 2013). Fernández (2013), menciona sobre el accionar judicialmente por una pensión de alimentos, que son:

- a. Norma legal. El cual menciona que este requisito es necesario para la existencia del derecho alimentario, por ende, colocar a la persona como titular de lo petitionado.
- b. Estado de necesidad. Para su accionar la persona debe encontrarse en determinadas condiciones para ser acreedor alimentista; para ello un menor de edad debe presentar la partida o acta de nacimiento; en una persona con condición especial, tendrá que acreditarlo con el informe médico que determine su incapacidad.
- c. Posibilidad Económica. Aquel punto central del cual dependerá las posibilidades de otorgar alimentos a una persona, o al menos encontrarse en la condición.

2.2.2.1.2. Obligados a prestar alimentos:

El Código Civil Artículo 474° indica: Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.

Águila (2015) manifiesta:

Por su parte el Código de los niños y adolescentes, el cual por razones de especialidad regula lo que debe tenerse en cuenta para el caso de alimentos a favor de un menor y un adolescente, señala en su artículo 93°, que si bien los padres tienen ambos el deber de otorgar a alimentos para sus hijos, esta obligación en caso de ausencia o desconocimiento del paradero de los padres, podría ser asumida por los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otros responsables del niño o adolescente (p. 39).

Por otra parte, las fuentes de las cuales emanan la obligación alimentaria claramente podemos distinguir que los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; así mismo se incluye la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado (Bautista, 2014).

2.2.2.1.3. Presupuestos para fijar pensión de alimentos

El Código Civil de Perú en el artículo 481°, manifiesta que:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción de las necesidades de quien las pide a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.1.4. Principio del Interés Superior del niño

Este principio es la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño (Sokolich, 2013).

En aplicación del principio del interés superior del niño, las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera favorable al menor por ello si

bien el artículo 98 del derogado Código de niños y adolescentes, sustituidos por el artículo 93 del vigente Código, establece que en el segundo orden de prelación son los abuelos maternos los obligados a prestar alimentos al menor en ausencia de los padres, al haberse determinado en el proceso que los abuelos se encuentran incapacitados, económicamente de solventar los gastos de manutención del referido menor y que la demandada, tía paterna del menor, se encuentra en posibilidad de contribuir con el menor esta puede asistirlo con alimentos (Gaceta Jurídica, 2007).

Además, para una mejor comprensión el Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina (2014) indica que:

La supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistemática: solo el reconocimiento de los derechos “en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño”. (p. 4)

2.2.2.1.5. Ley N°31464, modificaciones en el CPC y el CNA

Ley que se publicó en el diario oficial el peruano el 4 de mayo de 2022, con la finalidad de que se pueda obtener una adecuada fijación de pensión de alimentos; esta ley ha modificado tanto el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes con la finalidad de que pueda garantizar la tan pedida celeridad procesal en el proceso de alimentos, todo esto en beneficio de los alimentistas, algunos aspectos resaltantes son:

2.2.2.1.5.1. Participación del juez

- Con la modificación la Ley 31464 agrego el artículo 164-A en el CNA, donde abre la posibilidad de que se puedan presentar demandas de manera virtual a través del SINOE mesa de partes electrónica, además puede ser formularios de manera física u electrónicos.
- También con esta ley se ha modificado el artículo 564 del CPC, donde menciona que el juez actuara de oficio solicitando informe del centro de trabajo del obligado, indicándose que ya no es necesario que la parte demandante sea quien lo solicite sino que es deber del juez pedir de oficio si lo encuentra pertinente, además podrá pedir las

declaraciones juradas que tenga de renta anual, copia literal de las partidas registrales de bienes muebles o inmuebles a SUNARP para una mejor toma de decisión de acuerdo a su capacidad económica del obligado.

2.2.2.1.5.2. Modalidad de notificación a las partes dentro del proceso

La ley 31464 agregó el artículo 167-A dentro del CNA, donde habla sobre la notificación a las partes dejando entender que se busca notificar al demandado por las vías de comunicación más accesibles que se tenga como son la notificación tradicional que es a domicilio real o casilla electrónica, y la novedad es que se puede notificar ya sea a un correo electrónico o aplicaciones de celular que sirvan de mensajería, que podrían ser WhatsApp, Facebook Messenger, etc. Esta normativa busca el proceso sea notificado en la brevedad posible al obligado.

2.2.2.1.5.3. Celeridad procesal en los procesos de alimentos

La Ley 31464 ha agregado un nuevo artículo el 170-A dentro del Código de los Niños y Adolescentes, en este artículo se habla sobre las reglas aplicables a la audiencia única, donde el juez tendrá la potestad de resolver si tuviera suficientes medios probatorios, pese a la inasistencia de las partes, ya que primará el interés superior del niño.

2.2.2.1.5.4. Las apelaciones serán sin efecto suspensivo

Esto quiere decir que de acuerdo al nuevo artículo agregado que es el 178-A dentro del Código de los Niños y Adolescentes, habla de una celeridad procesal en el cual la sentencia de segunda instancia, será dictada de manera rápida en el acto de la vista de la causa, evitándose dilatar con plazos innecesarios a menos que sea un caso complejo para el cual la normativa le da un plazo de 3 días.

2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa. 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango alta calidad en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.

Asimismo, evidencia calidad de rango de muy alta calidad en la parte expositiva, rango de muy alta calidad en la parte considerativa y rango de muy alta calidad en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

2.4. Marco conceptual

Expediente

El expediente es aquella propiedad de un determinado proceso, está desarrollada paso a paso según la dimensión, las pruebas, sus desacuerdos y la participación de los sujetos procesales, asimismo esta finaliza con la sentencia de primera instancia, pero en caso de existir alguna disconformidad será apelada conllevando que surja la sentencia de segunda instancia (Franciskovi, 2014)

Calidad

La calidad se define como el conjunto de características y propiedades de un producto o servicio que le confieren la capacidad de satisfacer las necesidades y expectativas del cliente. Implica cumplir con los requisitos establecidos y superar las expectativas en términos de funcionalidad, fiabilidad, durabilidad y satisfacción del usuario. La calidad también se relaciona con la mejora continua y la excelencia en la producción y prestación de bienes y servicios (Rozo, 2012).

Indicador

El indicador es aquella comparación que se da entre dos o más tipos de datos que van a servir para realizar una medida ya sea cuantitativa o de observación cualitativa, asimismo estas deben estar construidas con criterios claros y específicos porque con ellos se busca asegurar la disponibilidad de los diversos datos y los resultados (De Sena, 2012).

Variable

La variable es aquella cualidad, propiedad o característica de los diversos sujetos en estudio, asimismo también se le considera como la descripción precisa de los procedimientos y

las normas que va a seguir el investigador, ya que con ellas se va a poder responder las preguntas planteadas en la investigación las cuales están especificadas en los objetivos (Núñez, 2007).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

3.1.1.1. Exploratoria

Este nivel de investigación tuvo como objetivo aproximarse a fenómenos poco comunes es decir busca que sean novedosos, siendo así que su objetivo principal es obtener información que le va a permitir comprenderlos de una mejor manera, aunque posteriormente esta no sea el que llegue a una conclusión, por ello a este nivel se puede recurrir cuando se necesita investigar un tema que se tiene poca información para un mejor análisis (Rus, 2020).

3.1.1.2 Descriptiva

Se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando, además es un método eficaz para la recolección de datos durante el proceso de investigación, ya que puede utilizarse de múltiples formas, siempre es necesario establecer un objetivo, ya que el objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas (Guevara; Verdesoto & Castro, 2020).

3.1.2. Tipo de la investigación

3.1.2.1. Cuantitativa

Esta investigación se encargó de tomar métodos tanto de la ciencia físico y natural, donde se consideran como modelo del conocimiento científico, según ese punto de vista, su objetivo de la investigación será poder explicar, predecir y controlar los acontecimientos, de tal manera que se generan una variedad de hipótesis, que suelen ser presunciones de la realidad y se proyecta un plan para someterlas a prueba, es por ello que se miden los conceptos incluidos en las hipótesis y se transforman las

mediciones en valores numéricos, esta investigación también utiliza la recolección y el análisis de los datos, de acuerdo con ciertas reglas lógicas, confía en la medición numérica, el conteo y se transforman las mediciones en valores numéricos cuantificables para analizarse posteriormente con técnicas frecuentemente estadísticas y extraer los resultados a un universo más amplio (Albert, 2018).

3.1.2.2. Cualitativa

La investigación fue de tipo cualitativa porque centra su atención en buscar en los fenómenos todas esas cualidades, características y aspectos importantes que le permitan reconstruir la realidad observada y detectada por el investigador a partir de las diferentes técnicas de recolección de datos que la misma investigación presenta; este proceso debería de ser lo más objetivo posible de manera de que la información que emerge sea la más fidedigna (Salazar, 2020).

3.1.3. Diseño de la investigación

3.1.3.1 No experimental

Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos (Dzul, 2013).

3.1.3.2 Retrospectiva

Es aquel en los cuales se indaga sobre hechos ocurridos en el pasado. (Müggenburg & Pérez, 2011).

3.1.3.3 Transversal

La recolección de los datos se hace en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia en un momento dado. (Vázquez, 2019).

3.2. Unidad de análisis

Picon & Melian, (2014) Señalan que la unidad de análisis es aquella estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ella se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. (p. 103)

Muestreo no probabilístico de acuerdo a Pimienta, (2000) denominado también muestreo de modelos, las muestras no son representativas por el tipo de selección, son informales o arbitrarias y se basan en supuestos generales sobre la distribución de las variables en la población. En este trabajo la elección se dio mediante el muestreo no probabilístico, ya que fue a criterio del investigador en (Concordancia con la línea de investigación).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre de pensión alimenticia.

3.3. Variables, definición y operacionalización

Variable, es una propiedad de un objeto (unidad de análisis) que puede fluctuar (o sea, asumir diversos valores), y cuya variación es susceptible de medirse u observarse, algunos ejemplos que nos den un mayor acercamiento de lo que estamos mencionando sería la identidad de género, condición de ocupación, edad, cantidad de hijos, pobreza, etc. (Fornetti & Martello, 2021).

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Operalización de la variable son aquel conjunto de métodos y técnicas que permiten definir la forma en cómo se va a observar y medir las características de la variable en la investigación (Rodríguez, Breña & Esenarro, s.f). En este trabajo la definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Descripción de técnicas

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Técnica las técnicas de recolección de datos se refieren a los métodos utilizados para recoger y analizar diferentes formas de datos. Las técnicas habituales de recogida de datos incluyen el examen de documentos relacionados con un tema, así como la realización de entrevistas y observaciones. (Soto, 2018).

Observación es una forma discreta y sencilla de inspeccionar datos sin depender de un intermediario, este método se caracteriza por no ser intrusivo y requiere evaluar el comportamiento del objeto de estudio por un tiempo continuo, sin intervenir. (Santos, 2023).

Análisis de contenido es una herramienta de gran utilidad basada en el análisis y la interpretación de fuentes documentales y en identificar los códigos utilizados por el emisor del discurso, su contenido manifiesto, el contexto en el que surge y se desarrolla el mensaje, para descubrir y evidenciar sus contenidos latentes. El objetivo es conocer no solo lo que se transmite literalmente, sino todo aquello que pueda influir o condicionar el mensaje implícitamente. (Guix, 2008).

3.4.2. Descripción de instrumentos

Viene a ser una herramienta en la cual permite recopilar y medir la información que ha sido recogida de diversas fuentes con la finalidad de evaluar los resultados del objeto de estudio (Quintana, 2020).

Lista de cotejo es un instrumento estructurado de evaluación donde se plasman los criterios y desempeño que se va a seguir en una investigación para lograr resolver los objetivos, asimismo con ello se va a calificar si logra o no logra la presencia de estos elementos (Quintana, 2020).

Por ello que en la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**) esta se elabora a base de la revisión de la literatura, además fue validado por medio del juicio de expertos.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprendieron desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Finalmente, los resultados se presentaron en cuadros.

3.5.1. De la recolección de datos

El término del procedimiento de recolección de datos, va a comprender que será de tres maneras, organizar, calificar los datos y determinar la variable, ósea buscar la determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

Primera etapa: Esta etapa se distingue por ser una actividad abierta y de exploración, el cual buscara una aproximación de manera gradual y de manera reflexiva al fenómeno, está orientada por los objetivos que tiene la investigación, es por ello que cuando se revisó y se comprendió, da como resultados un logro, ya que está basada en la observación y el análisis de la misma. En esta etapa se concretiza la recolección de datos.

Segunda etapa: Esta etapa se va a distinguir por ser una actividad, pero esta etapa será más estructurada que la anterior, ya que en esta etapa se ara la recolección de datos, en

orientación de los objetivos y la revisión de manera permanente sobre la literatura, el cual facilita la interpretación de los datos recogidos.

Tercera etapa: Esta etapa es igual que las anteriores, pero mejorando su ámbito de consistencia, ya que será una etapa mejorada, con un ámbito de análisis sistemático, el cual su función es de carácter observacional, de manera analítica, y su orientación es de un nivel más profundo en relación a los objetivos, donde existirá una unión entre los datos y la revisión de literatura obtenida.

3.6. Aspectos éticos

Según lo regulado en el artículo 5 del reglamento de integridad científica en la investigación – versión 001, el cual fue actualizado por el consejo universitario con la resolución N° 0676-2024-CU-Uladech Católica, el cual se dio en fecha de 28 de junio del 2024, donde se indica que la investigación se debe sujetar a los siguientes principios éticos, como son: a. Respeto y protección de los derechos de las personas intervinientes, ya que las sentencias que son producto de estudio, han sido emitidas dentro de un proceso civil, donde las partes al postular sus pretensiones, expusieron hechos privados y de índole meramente familiar, por cuando se considera que los datos de los involucrados son meramente privados, por eso este proceso solo se estudian aspectos relacionados al actuar del juez, de modo que dé se exponga a una de las partes se estaría vulnerando sus derechos a la dignidad y privacidad que la ley los ampara. b. Cuidado del medio ambiente: esto se basa principalmente del cuidado de la naturaleza y dado que no se aplica en la línea de investigación en este proceso no será aplicable. c. Libre participación por propia voluntad: Hace referencia a que el investigador informa a las personas que forman parte de la investigación, por ser este el caso de estudio de sentencias no resulta aplicable este principio. d. Beneficencia no maleficencia: quiere indicar que todos hallazgos u datos encontrados dentro de la investigación deberán ser usados para fines netamente académicos, sin la intención de dañar a las partes involucradas, por ende, en el presente estudio se llegará a analizar la calidad de las sentencias tanto de primera como segunda instancia, pudiéndose advertir algunas deficiencias, el cual para ello será analizado de manera minuciosa, siguiendo los protocolos. e. integridad y honestidad: es donde el investigador debe asumir un rol imparcial frente a los resultados que se hubiera encontrado,

asimismo se encarga de presentar los datos obtenidos, adjunta las sentencias que se investigaron a fin de demostrar que no se manipularon datos para la obtención de un resultado.

f. Justicia: Esto implica que se haga una evolución para que se observe los beneficios y posibles riesgos dentro de la investigación, por ende en el presente estudio se conserva con mucha confidencia los datos de las partes procesales dentro del proceso, por ende el investigador considera que no existe riesgo alguno para la investigación de este trabajo por ende se realiza en observancia a los principios éticos ya mencionados, además en la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual, estos compromisos se evidencian en la Declaración de compromiso ético y no plagio, este se inserta como anexo 6.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Pensión de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
											[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
											1	2	3	4	5
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta				32	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	Parte resolutiva	congruencia						8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Anexo 5.1 ,5.2 y 5.3 de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Pensión de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
											[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				40	
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10							
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Respecto al análisis de los resultados se tiene que el objeto de estudio fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, es así que a través de los resultados obtenidos se encontraron diversos hallazgos importantes que sirvieron para calificar las sentencias expedidas por los juzgadores y después de un largo estudio se puede observar de manera general que dicho proceso fue llevado a cabo en la vía del proceso único, donde el juzgador es quien emitió dichas sentencias, y estas al haber sido cotejadas y analizadas en los resultados se puede decir que cumple con los parámetros respectivos tanto de forma como de fondo porque estas cumplieron en parte con cada uno de ellos y en consecuencia verificando su rango de calidad estas arrojaron que fueron de rango alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 7 y 8), en el sentido la cuestión de fondo versa en que la demandante, interpone demanda de pensión alimentos en contra del demandado para que acuda a sus hijos “C”, “D” y “E” con una pensión alimenticia, con la finalidad de que cumpla con pasar una pensión de S/ 1,000.00 soles, más costas y costos que genere el proceso, por tal motivo el juzgador respecto al petitorio de la demandante sentencia basándose en dos criterios muy importantes el cual son ver las necesidades de los menores y ver las posibilidades que tiene el demandado para acudir con esta, siempre velando por el interés superior de los menores; se debe señalar y como punto muy importante que para el desarrollo de esta investigación existieron algunas

limitaciones que se fueron superando a lo largo de la investigación y estas fueron entender el método que se está utilizando en la investigación y tener una idea clara de cómo se debe desarrollar los resultados de acuerdo a la metodología que establece la universidad y es por ello que considero muy importante que se dé una explicación buena a los estudiantes por parte de los docentes encargados de este curso; regresando al tema en cuestión paso a detallar y explicar los resultados encontrados en las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se tiene que dicha sentencia fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Santa, Chimbote donde al haberse valorado cada uno de los medios probatorios presentado por las respectivas partes intervinientes en el proceso, se tiene que estas fueron de alta calidad, en cuanto a sus partes tanto expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. (Cuadro 1)

- Es por ello que según el primer objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, es así que de los resultados obtenidos en el cuadro 1 en cuanto a la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes se puede decir que después de haberse valorado las sub dimensiones establecidas como son la introducción y la postura de las partes, y de su respectivo análisis estas cumplieron en parte con cada uno de los parámetros establecidos y es así que de ello se tiene que arrojó un rango de calidad alta en cada una de las sub dimensiones,

estableciéndose así que respecto a esa parte el juzgador realizo un buen trabajo, pero faltándole un enfoque más minucioso y detallado de lo que trataba de indicar, ya que se puede ver una sentencia sin mucha valoración o explicación de la aplicación de la norma y no solo plasmarla como un copia y pega de otros formatos; es así que puedo indicar que la sentencia cumple con su encabezamiento, se menciona el asunto que se ha debatido, además se encarga de individualizar a cada una de las partes el cual son demandante y demandado, además en este proceso no se dieron ningún tipo de vicios procesales por eso se valora de manera positiva, además respecto a este punto el lenguaje utilizado es muy claro y entendible, además explica y se nota la congruencia que existe con lo que está plasmando, además se encargó de indicar y resolver los puntos controvertidos, faltando mencionar que en este caso por ser un proceso de alimentos son dos, las necesidades del menor y las posibilidades del que debe darlos; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia existen dos sub dimensiones que estuvieron bien identificadas tales como son la motivación de los hechos y la motivación de derecho y del respectivo análisis detallado en los resultados se tiene que esta parte arroja un rango de calidad alta, siendo esta parte de la sentencia una de las más amplias e importantes donde el juzgador esta encargó de fundamentar a razón de los hechos y el derecho su decisión, y en este caso sobre pensión de alimentos, se tuvo que existe un fundamento de los hechos donde solo existe la narración verbal, sino que también estos fueron sustentados y amparados por los respectivos medios de prueba los que dieron origen a que el juzgador tenga un sustento legal para así emitir una sentencia bien fundamentada, en tal sentido se sabe que los menores alimentistas están protegidos por el estado quien es el encargo de velar por ellos es así que atreves de las

distintas normativas que existen el juez se encarga de desarrollar cada una de ellas para el entendimiento de las partes y avalar su decisión en ley y de acuerdo al tema desarrollado y actuando en derecho, el cual en este proceso si cumple con ello, como otro punto fundamental se hace notar que el juzgador en algunas partes solo menciona la norma más no pasa a explicar el desarrollo de esta, es decir se debería indicar porque esa norma es aplicable a dicho caso y no hacer un copia y pega, además se debe valorar las declaraciones de las partes, ya que en esta parte la demandante indica que el demandado antes le daba un monto que equivalía a la remuneración mínima y él demandando no se opuso a dicha afirmación por lo tanto el juez por la máxima de la experiencia y lógica, se presume que gana más del mínimo; y en cuanto a la parte resolutive de la sentencia se tienen dos sub dimensiones que influyen en el rango de calidad y ellas son, la aplicación del principio de congruencia y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de calidad alta respectivamente, ya que la parte decisoria se puede considerar una de las más importantes donde el juez plasmara su decisión dando la razón a la demandante o demandado, pero en este caso por ser un proceso de alimentos se considera que el beneficiado será el alimentista y siempre se va a determinar una pensión a favor de él, es decir que en estos procesos mayormente se le da la razón a la persona que pide los alimentos, talvez no el monto que se solicite por falta de medios probatorios o porque él demandado no cuenta con los recursos, pero siempre se fijara una pensión en favor de los menores, es así que este proceso el juez le da la razón a la demandante, pero en parte porque no le da el monto que se solicita, esta parte fue muy clara y contaba con un lenguaje muy entendible y en ella establece que él demandado acuda con la pensión

de alimentos a sus menores hijos desde que se le notificó. Es así que estos datos al ser comparados con lo encontrado, se tiene que para Pinedo Ignacio (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente N° 03069-2015-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”, quien concluye que “que la sentencia de primera instancia alcanzó una calidad de rango muy alta, en mérito a la siguiente valoración: Parte expositiva: en esta parte estructural de la sentencia, que está subdividida en dos, introductoria y postura de las partes, encontramos que en la primera se cumplió con los parámetros establecidos es decir que en esta parte introductoria se cumple con la individualización, tanto del expediente, así como de las partes, identificando y precisando de manera clara dichos aspectos. Así mismo dentro de la postura de las partes se evidencia que las pretensiones plasmadas, por ambas partes, demandante y demandado cumplen con la congruencia y claridad de las mismas, fundamentando claramente los hechos materia de sus pretensiones. Por otro lado, el juzgador identifica y explicita los puntos controvertidos materia de debate utilizando un lenguaje claro y asequible, sin abusar de tecnicismos y argumentos retóricos.” Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de primera instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia, además teniendo como criterio teórico para Muñoz Alvarez (2014) señala que la sentencia de calidad de rango muy alta, es la “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el

valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”, por ello que la calificación de una sentencia siempre será importante y de ella dependerá ver si el juzgador cumple con su rol y se aboca a la normativa para tomar su decisión y que esta sea justa.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se tiene que la sentencia de vista se ha emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, donde emitió una sentencia arreglada a derecho conforme al cumplimiento de los respectivos parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, y de ello se tiene que al cumplir con cada uno de ellos el rango de calidad de esta sentencia fue de muy alta en sus tres partes tanto, expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

(Cuadro 8, tabla 2 y figura 2)

- Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01. Los resultados obtenidos en la tabla 2 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia dado que esta parte tiene dos sub dimensiones que son la introducción y la postura de las partes, donde de su análisis arrojaron un rango de calidad ambas de muy alta, en esta parte de la sentencia de segunda instancia el colegiado expuso adecuadamente y en forma individual los respectivos datos de las partes procesales, así como la identificación de la resolución, así como la pretensión del apelante, es por ello que al ser cotejada con los respectivos parámetros se

identifica que esta parte de la sentencia arroja un rango de muy alta calidad por las consideraciones antes expuestas; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia se tiene que en esta parte de la sentencia tiene dos sub dimensiones las cuales son la motivación fáctica es decir de los hechos y la motivación jurídica, donde del respectivo análisis se tiene que ambas sub dimensiones al ser cotejadas arrojaron un rango de calidad de muy alta, en esta parte de la sentencia el colegiado al analizar la pretensión del apelante y luego de recabar toda la información existente, tales como los respectivos medios probatorios presentados por las partes, y se tiene que fueron adecuadamente idóneos para aplicar la respectiva norma legal por ello que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad, porque están bien identificadas cada uno de los parámetros, por tales consideraciones esta parte de la sentencia es de muy alta calidad; y en cuanto a la parte resolutive de la sentencia se estableció conforme a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que tuvieron un rango de muy alta calidad. Datos que al ser comparados con lo encontrado en la investigación de Jota Ayala (2022) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00312-2017-0-2501- JPFC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022”, quien concluyo, que la sentencia de segunda instancia es muy alta, porque: El juez valoró los medios probatorios presentados por la demandante siendo que al evaluar el monto de la pensión reformulo el porcentaje del 50 % al 60% a favor de sus tres menores hijos de forma equitativa siendo unos de sus principales fundamentos el principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no

satisfacer, las posibilidades del obligado a prestar alimentos, la carga familiar del demandante: por tales motivos el juez superior jerárquico reformulo el porcentaje de la prestación de alimentos. Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de segunda instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango muy alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Además, teniendo como criterio teórico para Coca Guzmán (2021), indica que “entiende los alimentos viene como un derecho fundamental que tienen los hijos y además los padres tienen la obligación la cual es indispensable para que sean el sustento de vida de sus hijos, conformado por la habitación, vestido y alimentos”. (p.n). Por ello el juez debe tomar una decisión basada en derecho y de acuerdo a las formalidades de ley, por tal motivo esta sentencia de vista cumple con todos los parámetros normativos y su calificación que se le da es de rango muy alta.

Por otro lado, estos análisis de resultados pueden ser aplicados en la investigación de otros investigadores para tomarla de modelo y comparar los hallazgos encontrados y en que ha variado y si es que los juzgadores toman una decisión siguiendo cada uno de los parámetros que se deben respetar para que esta sea una sentencia de derecho donde no se vulneren derechos ni normativas, estos análisis de resultados son de mucha utilidad porque en ella berza el tema de ver cómo actúan los magistrados y en que se basan para emitir una sentencia donde las partes esperan respuesta de acuerdo al petitorio solicitado por eso es muy importante que el juzgador tome una decisión basada en la ley y lo que se peticiona y no salga o sentencie otra

cosa. Estas investigaciones nos ayudan a formarnos como buenos de derecho y saber analizar cómo es que el juez debe sentenciar y ceñirse en parámetros que se deben cumplir, ya que si no fuese así se le daría una calificación muy baja.

Por tal motivo sobre los análisis de resultados obtenidos en la sentencia de primera instancia y segunda instancia, se sugiere que para investigaciones posteriores se centre en analizar por qué la parte demandante o abogados de la parte demandante no presentan los medios probatorios suficientes para que el juez valore cada uno de ellos y para así determinar si el demandado cuenta con los recursos y el juez de acuerdo a la valoración de estos medios probatorios fijara una pensión mayor, además en este tipo de proceso se tiene que analizar mucho los plazos porque no estamos hablando de cualquier proceso que puede tardar sino que en este tipo de proceso hay un menor de por medio que necesita tener una vida de calidad, por tal motivo en estos casos se debe dar la celeridad procesal, por lo tanto en las investigaciones posteriores se sugiere estar al día con la normativa actual, ya que está ha variado mucho y además se sugiere a los investigadores futuros estudiar bien la metodología que está usando su investigación, ya que esta ayudara mucho en el desarrollo de los resultados.

VI. CONCLUSIONES

En este informe de tesis se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, encontrándose que la sentencia de primera instancia fue de calidad de rango alta y la sentencia de segunda instancia fue de calidad de rango muy alta respectivamente, ya que cumplieron en parte con cada uno de los parámetros establecidos, es decir el juez baso decisión en la normativa y en la resolución se demostró la formalidad y el fondo de la controversia, sienta estas entendibles, además para un mejor entendimiento paso a concluir con cada uno de los objetivos específicos que se plantearon y si estos se cumplieron:

- En relación al primer objetivo específico se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado se concluyó que la sentencia de primera instancia es de rango alta, ya que las tres partes resultaron ser de calidad alta respectivamente, puesto que se cumplió en la parte expositiva con señalar número de expediente, se identificó a las partes procesales, se vieron las pretensiones de las partes, además en la parte considerativa se realizó una buena valoración a los medios probatorios, ya que la motivación fue de acuerdo a los hechos y al derecho u norma, se dieron los puntos controvertidos, de tal manera que en la parte resolutoria se cumplió con los parámetros, donde el juez declaró fundada la demanda en parte a favor de la demandante, otorgándole a los alimentistas una pensión de 600.00 soles, por todo

ello alcanzó un rango de calidad alta, es relevante destacar que este resultado es producto de la sumatoria de intervalos.

- En relación al segundo objetivo específico se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado se concluye que la sentencia de vista es de rango muy alta respectivamente a las tres partes de la sentencia por esta cumplir con todos los parámetros normativos y haberse resultado de acuerdo al hecho y derecho planteado en el petitorio, el cual como fallo confirmaron en parte la sentencia de primera instancia, revocando el monto fijado en audiencia única de 600 soles mensuales a 690 soles, por todo ello los jueces siempre deben velar por el interés superior del niño y cumplir con los puntos controvertidos que son la parte fundamental en estos procesos.

VII. RECOMENDACIONES

1. Respecto al análisis de las sentencias se recomienda a los magistrados y operadores de justicia que, al emitir un fallo judicial, se deben guiar a los parámetros que establece la normativa, valorar los hechos, medios probatorios; además debe motivar su decisión en la norma, jurisprudencia y doctrina, ya que esta es la clave para que una sentencia tenga una calificación de rango muy alta.
2. A los abogados de las partes, redactar bien las demandas y contestaciones, ya que de eso dependerá el debate del análisis de los hechos y valoración de los medios probatorios presentados, por ello es deber de estos justificar sus pretensiones en la norma y recabar todos los medios probatorios posibles que guarden relación con la pretensión.
3. Que para investigaciones futuras se estudie muy bien el tipo de metodología que se está usando en la investigación, además de ello para que se tenga un mejor entendimiento y para que se logre analizar bien una determinada sentencia si su rango es de muy alta u otra, utilizar cuadros, tablas y gráficos el cual ayudaran a recopilar mejor la información y dar datos exactos.
4. Se recomienda a los investigadores guiarse de investigaciones realizadas por otros investigadores, para tomarla de ejemplo, y tener una idea clara de lo que es un trabajo de investigación, estas investigaciones las encontramos en los 85 repositorios de todas las universidades tanto a nivel nacional e internacional, además es de acceso gratuito a toda la comunidad, esto nos ayuda también para poder realizar nuestros antecedentes que sirven de fuente para el análisis de nuestros resultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Águila, J. (2015). Guía práctica de derechos de alimentos. Lima: DANIK Servicios Gráficos SRL
- Albert, M. (2018). La Investigación Cuantitativa. <https://canal.uned.es/video/5acf303eb1111f5a618b456d>
- Alfredo, O. (2018). La prueba y los medios impugnatorios en el proceso civil peruano. Editora Normas Legales S.A.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (TOMO. II). (2010). Teoría General del Proceso. Lima: Ediciones Legales. https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/teoria_general
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias jurídicas. (2010). Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan.
- Baldino, N & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/81/415/>
- Bautista, P. (2014). Teoría General del proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bravo, V. (2017). *Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género. Juicios por alimentos. Chile central (1788-1840.)*. [Tesis para optar al grado de Magister en Historia - universidad de Chile]. Repositorio académico de la universidad de chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147013/Practicas-y-estrategias-de-resolucion-de-conflictos-desde-la-perspectiva-de-g%C3%A9nero-Juicios-por-alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Canelo, R. (2015). El proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. Procesal Civil. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Castillo, M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00942-2016-2501-JP- FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 20212*. [Tesis para optar el título profesional de abogada - universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23368>

- Caballero, J; Vicente, E & Carrancho, M. (2021). Manual del derecho civil, volumen I, parte general del derecho civil, derecho de la persona. Wolters kluwer Legal & Regulatory España, S.A. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/196424>
- Cavero, M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga*. 2021. [Tesis para optar el título profesional de abogado - universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/27644>
- Coca, S. (2020). La capacidad jurídica en el Código Civil, a la luz de la Convención sobre derechos de personas con discapacidad. Revista LP. <https://lpderecho.pe/la-capacidad-juridica-en-el-codigo-civil-a-la-luz-de-la-convencion-sobre-derechos-de-personas-con-discapacidad/>
- Coca, S. (2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?. Revista LP. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Coca, S. (2021). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Revista LP. <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Gutierrez, S. (2018). No se configura cosa juzgada en procesos de alimentos [Casación 2760-2004, Cajamarca. <https://lpderecho.pe/no-configura-cosa-juzgada-procesos-alimentos-casacion-2760-2004-cajamarca/>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY
- Chuchicallata, F. (2022). ¿Cuáles son las fuentes del derecho?. Revista LP. <https://lpderecho.pe/fuentes-derecho-clasificacion/>
- Defensoría del pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Informe N° 001-2018-DP/AAC. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Dzul, M. (2010). Aplicación básica de los métodos científicos, diseño no experimental. https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferreira, R & Gonzales, M. (2009). Teoría General Del Proceso I. <https://es.scribd.com/document/517912406/Teoria-General-del-Proceso-I-Ferreira-de-la-Rua>

- Fornetti, L & Martello, V. (2021). Investigación social I - Las variables en investigación. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/121149/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gaceta Jurídica. (2007). El Código Civil en su Jurisprudencia. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L
- Gaceta Jurídica. (2015). Manual del proceso civil. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/05/MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.docx>
- Guevara, G; Verdesoto, A & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). Revista Recimundo. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Gimeno, P. (2007). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. <https://revistas.udelpe.edu.pe/derecho/article/download/2306/2065/>
- González, E. (2022). *Qué es la igualdad de oportunidades*. Revista jurídica EUROINNOVA. <https://www.euroinnova.edu.es/blog/que-es-la-igualdad-de-oportunidades>
- Guix, J. (2008). El análisis de contenidos: ¿qué nos están diciendo?. Revista de Calidad Asistencial. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-calidad-asistencial-256-articulo-el-analisis-contenidos-que-nos-S1134282X08704640>
- Hinostroza, A. (2000). *Procesos Sumarísimos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Jimerson, K. (2019). *Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica*. [Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho - Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf>
- Jota, L. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2022. [Tesis para optar el título profesional de abogada - universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28192>
- Ley N° 27337. (2000). Código de los niños y adolescentes.
- Linares, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00717-2013-0- 2501-JP-FC-01, del distrito Judicial del Santa– Chimbote*. 2018. [Tesis para optar el título profesional de abogado - universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio

- Lopez, R. (2017). La prueba en el nuevo proceso Laboral peruano. Lima: Fecaat.
- Luna, P. (2020). Teoría del caso, características de la teoría del caso. Foro jurídico. <https://forojuridico.mx/teoria-del-caso/>
- Llancari, S. (2010). Derecho procesal civil: La demanda y sus efectos jurídicos. Revistas de investigación UNMSM. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>
- Maguiña, A. (s.f). Proceso único, alimentos, patria potestad, régimen de visitas, etc. Revista jurídica LP pasión por el derecho. <https://juris.pe/blog/proceso-unico-alimentos-filiacion-regimen-de-visitas-violencia-familiar-etc-bien-explicado-con-esquemas/>
- Melendres, L & Zurita, J. (2021). *La fijación de los alimentos y la necesidad de ser establecidos en base a un cuadro de tabulación como garantía de predictibilidad*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77573>
- Mendoza, F. (2016). La imputación concreta y el método de la teoría del caso. Revista jurídica LP pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/la-imputacion-concreta-metodo-la-teoria-del-caso/>
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Librería Studium. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Móstiga, N & Urbina, C. (2021). *Necesidad de Regular la Pensión de Alimentos a los Hijos Afines y Garantizar el Principio del Interés Superior del Niño*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada - Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81679>
- Müggenburg, M & Pérez, I. (2011). Tipos de estudio en el enfoque de investigación cuantitativa. Revista Enfermería Universitaria ENEO-UNAM. Vol 4. <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2021/12/1028446/469-manuscrito-anonimo-891-1-10-20180417.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, F. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: Datascan SA.

- Picon, D & Melian, Y. (2014). La unidad de análisis en la problemática enseñanza aprendizaje. Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Unidad Académica Caleta Olivia Ruta 3. Acceso Norte. Caleta Olivia. Santa Cruz. Argentina. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5123550.pdf>
- Pinedo, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente N° 03069-2015-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019.* [Tesis para optar el título profesional de abogado - universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/14078>
- Poder Judicial del Perú. (s.f). Diccionario Jurídico del poder judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p1
- Quintana, S. (2020). La Operacionalización de variables; clave para armar una tesis parte 1. UNSM-Tarapoto. <https://unsm.edu.pe/wp-content/uploads/2020/05/silvestre-quintana-articulo-unsm-13-05-2020.pdf>
- Rioja, A. (2017). *La demanda y su calificación.* Revista jurídica LP pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja, A. (2017). *Compendio de derecho procesal civil.* Editorial ADRUS. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?.* Revista jurídica LP pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* Editorial ADRUS. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Romero, P. (2018). Finalidad del proceso de alimentos, por Patricia Romero Medina. Lima. <https://legis.pe/finalidad-proceso-alimentos-patricia-romero-medina/>
- Rozo, D. (2012). El concepto de calidad, historia, evolución e importancia para la competitividad. <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1170&context=ruls>
- Rus, E. (2020). Investigación exploratoria. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-exploratoria.html>
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7390995.pdf>

- Santos, D. (2023). Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos. <https://blog.hubspot.es/marketing/recoleccion-de-datos>
- Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. Vox Juris. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47/48>
- Soto, S. (2018). *Variables, dimensiones e indicadores en una tesis*. <https://tesis-ciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>
- Taruffo, M. (2002). La prueba y motivación en la decisión sobre los hechos. <http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9675/1/procesal%2C%20taruffo%2C%20prueba%20y%20motivaci%C3%B3n%20en%20la%20decisi%C3%B3n%20sobre%20los%20hechos.pdf>
- Vázquez, J. (2019). Diseño de investigación. Revista de la Universidad Anáhuac. <https://www.anahuac.mx/mexico/biblioteca/sites/default/files/inline-files/disenodeinvestigaagos19.pdf>
- Vèscovi, E. (2009). Teoría General del Proceso. Bogotá. Editorial Themis S.A.
- Villanueva, A. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2022*. [Tesis para optar el título profesional de abogado - universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/27754>
-

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: La matriz de consistencia lógica

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. 2024; la primera es de rango alta y la segunda de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Criterios de elección del proceso judicial: conducta sancionada delito; que comprende a personas adultas; con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias condenatorias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

ANEXO 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Chimbote, diez de mayo

De dos mil Dieciséis. -

VISTO; resulta de autos que con escrito de 11 a 14, doña A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que acuda a sus hijos C, D y E con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,000.00 Soles. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

Que el demandado don B acuda a sus hijos C, E y D con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,000.00 Soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Que. Producto de su relación extramatrimonial con el demandado, procrearon a sus tres menores hijos C, D, E, los cuales cuentan en la actualidad con 16 años, 14 años y 13 años de edad respectivamente, tal como consta con las partidas de nacimiento expedidas por la Municipalidad Provincial del Santa y la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
2. Que, el demandado en la actualidad se ha olvidado que tuvimos tres hijos y que necesitan cuidado alimenticio y vestimenta, dejando toda la responsabilidad a su persona, la cual no puede trabajar y genera ingresos, debiendo precisar que los menores se encuentran en una edad que necesitan del cuidado, debiéndose precisar que los menores se encuentran en una edad que necesitan del cuidado de su madre y también de su padre, por lo que su irresponsable actuar viene perjudicando a sus menores hijos.
3. Que, el demandado en la actualidad se encuentra en condiciones de acudiré con la suma reclamada, pues en su calidad de chofer de comité – Línea 242, perciba un ingreso mensual de Dos Mil con 00/100 Soles, mensuales por lo que solicita que se le otorgue una pensión alimenticia para sus menores hijos en la cantidad de S/ 1,000.00 Soles mensuales, pensión que deberá ser mensual y adelantada, más los intereses legales, costos que ocasione el presente

proceso, pues lo que gana y descontando sus gastos personales, si le alcanzaría para poder apoyar a sus hijos.

4. Que en la actualidad sus menores hijos C, D, E, de 16 años, 14 años y 13 años de edad respectivamente, se encuentran estudiando en la I.E.P. Newton Collage, los cuales están cursando el 5to – A, 3er – B y 1er – B de secundaria respectivamente, no pudiendo como madre

cubrir los gastos efectuados en alimentación y educación de sus menores hijos, pues como es de su conocimiento al estar estudiando quieren gastos de útiles escolares, fotocopias, compras de libros, uniforme, entre otros.

5. Que, fácilmente el demandado puede acudir con la pensión solicitada para los alimentos de sus menores hijos, ya que no cuenta con otra carga familiar y la remuneración que percibe solamente lo disfruta él olvidando su responsabilidad como padre respecto a sus hijos.

C.- ADMISORIO:

Por resolución número uno a folios 16, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda;

D.- CONTESTACION DE DEMANDA

1. Que, en el transcurso de la relación convivencial que mantuvo con la demandante siempre ha cumplido con su deber y obligación de padre, asumiendo con responsabilidad los gastos de su familia.

2. Que, le es sorprendente como la demandante aduce falsamente que no cumple con acudirle una pensión de alimentos a sus menores hijos, cuando en la realidad si cumple con sus responsabilidades de padre, ya que en forma diaria le ha venido acudiendo con la pensión alimenticia debido a la actividad que realiza le genera ingresos diarios.

3. Que, la actividad a la que se dedica es chofer de una línea de colectivos, obteniendo como ingreso mensual la suma de ochocientos cincuenta y 00/100 Soles aproximadamente; y no como la demandante pretende hacer creer, ya que los ingresos que se genera son exiguos, debido a que tiene que pagar el alquiler del vehículo.

4. Que, sin justificación alguna el 25 de febrero del presente año, la demandante optó por botarlo de la casa de sus padres, y debido a este hecho tuvo que alquilar una habitación para vivir, pagando como renta mensual la suma de ciento cincuenta soles.

5. Además, tiene que cubrir gastos de comida, vestimenta y otros gastos adicionales que son indispensables para su subsistencia. Asimismo, se encuentra delicado de salud, debido a un accidente por caída que sufrió desde un tercer piso hace siete años aproximadamente.

6. Proponiendo como pensiones alimenticias la suma de Quinientos con 00/100 Soles mensuales, teniendo en consideración que al vivir solo tiene que cubrir otros gastos para su subsistencia.

E.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el diez de mayo del dos mil Dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II.PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades 1 STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46) privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*, lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 03, permite

comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas C, D, E, 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como los alimentistas C, D, E, son menores de edad y no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1. El demandado adjunta su declaración jurada en donde señala percibir la suma de S/ 850.00 soles mensuales; sin embargo, tal documento será considerado con reserva toda vez que es de carácter unilateral.

9.2. A folios 22 obra la copia de documento nacional de identidad del demandado, donde se advierte que tiene 50 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9.3. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.

DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades laborales que le genere mayores ingresos económicos. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”⁴. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, atendiendo que es una suma que toda persona debe procurarse para cubrir sus propias necesidades, más aún si tiene hijos con quién tiene una obligación. Y además deberá tenerse en cuenta que el demandado ha ofrecido pasar a favor de sus menores hijos la suma de quinientos soles mensuales; y en todo caso debiendo esforzarse algo más a favor de sus hijos, teniendo en cuenta además que la obligación es de ambos padres.

DECIMO PRIMERO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentran en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; esto, en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

III.- DECISION:

Por estas consideraciones con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 472°, 474° y 481° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 600.00) a favor de sus hijos C, D, E.; divisibles en partes iguales, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002- 2007-JUS. En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.

3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe. NOTIFÍQUESE a las partes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

— —

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00253-2018-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : V

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, treinta y uno de diciembre Del dos mil dieciocho. -

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, **CONSIDERANDO:**

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (ver fojas 41-52), su fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra don B sobre alimentos y, ordena a éste último, acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de seiscientos soles a favor de sus hijos C, D, E divisibles en partes iguales, exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 55-57), la demandante, fundamenta su apelación en que:

A) Tal como se sostiene en el octavo considerando de la apelada, en el sentido que el demandado está en la obligación económica de brindarle a sus tres hijos las mejores posibilidades económicas, máxime que los mismos en su calidad de menores de edad se encuentran en un estado de necesidad latente, ello en concordancia con las posibilidades económicas con la que cuenta el demandado, por tanto, indica, dicha sentencia ha establecido un monto insuficiente, que no podrá cubrir todas las necesidades de los alimentistas, además que por su misma edad, se sobreentiende que los gastos que demandan sobrepasan al monto fijado

B) Sobre el décimo considerando de la apelada, el despacho establece claramente que la pensión de alimentos se fija en función y aplicando el principio de proporcionalidad, se tomó en cuenta la remuneración mínima vital, sin embargo, indica, debe tenerse en cuenta el principio de supremacía de la realidad, por cuanto es de conocimiento público que en la actualidad, nuestro país ha sufrido un alza en los precios y que el demandado se encuentra en todas las posibilidades económicas, ya que no tiene otra responsabilidad o deber familiar, más que con la de sus tres menores hijos, por ello el monto establecido en la sentencia, coloca en riesgo el bienestar pleno de los alimentistas, teniendo en cuenta que por su misma edad, realizan gastos de educación, salud, etc.. La ley es clara y precisa al señalar que el juez debe fijar la pensión alimenticia en proporción a las posibilidades del obligado y a las necesidades de quien los solicita y el despacho obvió dicho articulado al no analizar de manera correcta, las necesidades de sus tres hijos.-

C) El criterio que el A quo utiliza para definir el monto pensionario, aplicando la remuneración mínima vital cuestionable, en el sentido que los novecientos treinta soles, actual monto mínimo, no le resultaría aplicable al caso concreto, pues se está analizando la situación de tres menores de edad, pues bajo dicho razonamiento, puede darse el caso que el demandado procrea otros hijos, entonces, bajo dicho razonamiento, ello implicaría que se le deba aplicar la remuneración mínima vital, lo que significaría reducir las pensiones a los demás hijos, criterio que a toda lógica no resulta aplicable. Por el contrario, el superior en grado deberá apartarse del criterio de aplicar la remuneración mínima vital, como parámetro y concluir bajo un razonamiento lógico crítico que, si el demandado a procreado tal cantidad de hijos, es porque cuenta con los medios suficientes para poderlos mantener, por ello queda acreditado que sus ingresos son muy superiores a los de una RMV, aunque no se pueda precisar cantidad exacta. A ello debe agregarse que, en audiencia, hizo de conocimiento que anteriormente el demandado estuvo acudiendo a sus tres hijos la suma de veinticinco a treinta y cinco soles diarios, que en total hacen un promedio de novecientos soles, lo cual no fue contradicho en audiencia por la parte contraria, por lo que lo sentenciado puede sobrepasar los quinientos soles ofrecidos en audiencia.

D) No se ha valorado que el demandado es una persona sin ninguna deficiencia física ni mental, que se encuentra en posibilidades de trabajar y coadyuvar en el sostenimiento de sus tres hijos.

3.FUNDAMENTOS DEL REVISOR

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil 1 dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)2.

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”3.

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas tres a cinco, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de sus hijos, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con los niños: C, D, E.

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el extremo del quantum de la pensión fijada a favor de los alimentistas: D, C y E de diecisiete años, quince años y trece años, respectivamente, a la fecha de expedición de la presente resolución.

Séptimo: Del estado de necesidad de los alimentistas:

7.1. Tratándose de menores de edad, le es de aplicación en este caso el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho que no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; más aún, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁴.

7.2. Debe tenerse en cuenta que, las necesidades de los alimentistas, no sólo comprende el sustento diario, sino, además, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica y recreación, entre otros conceptos que se detallan en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; y, en el caso de autos, con la constancia de estudios de fojas seis, expedido por la Institución Educativa “Newtgn College, se advierte que:

i) En el año 2017, los adolescentes C y D, cursaron el primer año y tercer año de educación secundaria; lo que resulta lógico que, a la fecha, se encuentra en plena formación escolar.

ii) Respecto del adolescente E, en el año 2017 cursó el quinto año del nivel secundario; por ende, ya no realiza estudios escolares; no obstante, debe tenerse en cuenta, que tiene derecho a ser capacitado para el trabajo, ello implica recibir formación académicamente para tentar una carrera profesional o técnica que le permite a futuro solventar sus propias necesidades; por lo que, resulta evidente que también cuenta con necesidades que también deben ser atendidas por el obligado.

Octavo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:

8.1. De la revisión de la declaración jurada de ingresos presentado por el demandado como anexo de su escrito de contestación de demanda (ver fojas 23), asevera que, en su condición de chofer de colectivo, percibe un promedio mensual ascendente a ochocientos cincuenta soles, aproximadamente.

8.2. Es criterio uniforme de este Despacho que, las declaraciones juradas de ingresos presentados por el obligado alimentario, deben valorarse con reserva, al constituir una declaración unilateral que no ha sido corroborada con otro medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de los ingresos aludidos.

8.3. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.

Noveno: Respecto a las Obligaciones Familiares que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)5.

Siendo como se indica, de los medios aportados al presente proceso, no se ha acreditado que el demandado ostente otros deberes familiares, además de los alimentistas.

Décimo: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de los alimentistas:

10.1 En los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.

10.2. Ahora bien, del reexamen de los actuados el demandado ha señalado que sus ingresos oscilarían en ochocientos cincuenta soles mensuales; además, afirma cubrir por concepto de arrendamiento de casa habitación ascendente a ciento cincuenta soles mensuales, el cual se acredita con el contrato de arrendamiento que obra a fojas veinticuatro; siendo así, descontando los montos antes mencionados, obtendríamos el monto ascendente a SETESCIENTOS SOLES, a lo que también deberá descontarse el monto propuesto por el demandado en la diligencia de audiencia única, a favor de los alimentistas, ascendente a quinientos soles; por lo que, el demandado sólo tendría el monto total de DOSCIENTOS SOLES mensuales para cubrir sus gastos de alimentación propiamente dicha, vestido, salud, recreación, entre otros; lo que para éste Despacho no resulta congruente que pueda solventarlos con éste último monto, resultando válido inferir que sus ingresos resultan ser mayores a los declarados.

10.3. No resulta ocioso mencionar que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC realizado por la Defensoría del Pueblo, una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.

10.4. En dicho sentido, éste despacho considera que el monto fijado por la A' quo, no resulta razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades económicas del demandado; por ende, deberá reformarse prudencialmente.

Décimo Primero: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N°

25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martinez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)6; de allí que, siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad, le compete el proveer de lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

Décimo Segundo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de la alimentista:

12.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁷ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.

12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso

b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.

12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es

decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de los alimentistas; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal de los alimentistas. Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 83-88);

4. Se Resuelve:

A) CONFIRMAR en parte la Sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (ver fojas 41-52), su fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A Morales contra don B sobre alimentos y, ordena a éste último, acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado a favor de sus hijos C, D, E divisibles en partes iguales, exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

B) REVOCAR en parte la Sentencia antes referida en el extremo del monto fijado a favor de los alimentistas; la que **REFORMANDOLA**, Se Señala en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA SOLES para los alimentistas c, d, e, divisible en partes iguales. Confirmándola en lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos

		expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

			ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

		Postura de las partes	explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

		máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

			corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	---

ANEXO 4: Instrumento de recolección de información

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – pensión de alimentos

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Primer Juzgado de Paz Letrado de familia del Distrito del Santa EXPEDIENTE : 00253-2018-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : V ESPECIALISTA : G DEMANDADO : B DEMANDANTE : A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los					X				8	

	<u>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS</u> En Chimbote, diez de mayo del año dos mil diecisiete. El juez del segundo juzgado de paz letrado de familia transitorio de Chimbote, que al final resuelve mediante sentencia lo siguiente: SENTENCIA <u>VISTOS:</u> <u>I. Demanda:</u> <u>1.1) Identificación de las partes y pretensión:</u> Doña “A” interpone demanda de alimentos contra “B” para que acuda a sus hijos “C”, “D” y “E” con una pensión alimenticia. <u>1.2) Petitorio:</u> Que el demandado B acuda a sus hijos C, E y D con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,000.00 Soles. <u>1.3) Fundamentos en lo se sustenta la demanda:</u>	casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
	<u>1.3.1)</u> de su relación extramatrimonial con el demandado, procrearon a sus tres menores hijos C, D, E, los cuales cuentan en la actualidad con 16 años, 14 años y 13 años de edad respectivamente, reconocida con sus partidas de nacimiento. <u>1.3.2)</u> el demandado en la actualidad se ha olvidado que tuvieron tres hijos y que necesitan cuidado alimenticio y vestimenta, dejando toda la responsabilidad a su persona, la cual no puede trabajar y genera ingresos, por lo que su irresponsable actuar viene perjudicando a sus	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple			X										

Postura de las partes	menores hijos. 1.3.3) el demandado se encuentra en condiciones de acudiré con la suma reclamada, pues trabaja de chofer de comité – Línea 242, y percibía un ingreso mensual de Dos Mil con 00/100 Soles, mensuales por lo que solicita que se le otorgue una pensión alimenticia en la cantidad de S/ 1,000.00 Soles mensuales, pensión que deberá ser mensual y adelantada. 1.3.4) que en la actualidad sus menores hijos C, D, E, de 16 años, 14 años y 13 años de edad respectivamente, se encuentran estudiando en la I.E.P. Newton Collage, los cuales están cursando el 5to – A, 3er – B y 1er – B de secundaria respectivamente, no pudiendo como madre cubrir los gastos efectuados en alimentación y educación de sus menores hijos. 1.3.5) que, fácilmente el demandado puede acudir con la pensión solicitada para los alimentos de sus menores hijos, ya que no cuenta con otra carga familiar y la remuneración que percibe solamente lo disfruta él olvidando su responsabilidad como padre respecto a sus hijos. 1.3.6.) que, fácilmente el demandado puede acudir con la pensión solicitada para los alimentos de sus menores hijos, ya que no cuenta con otra carga familiar y la remuneración que percibe solamente lo disfruta él olvidando su responsabilidad como padre respecto a sus hijos. 1.4) Normas Jurídicas como fundamento Jurídico: Ampara su demanda en la constitución política del	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple													
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

una línea de colectivos, obteniendo como ingreso mensual la suma de ochocientos cincuenta y 00/100 Soles aproximadamente; y no como la demandante pretende hacer creer, ya que los ingresos que se genera son exiguos, debido a que tiene que pagar el alquiler del vehículo. 3.1.4.) sin justificación alguna el 25 de febrero del presente año, la demandante opto por botarlo de la casa de sus padres, y debido a este hecho tuvo que alquilar una habitación para vivir, pagando como renta mensual la suma de ciento cincuenta soles. 3.1.5.) además, tiene que cubrir gastos de comida, vestimenta y otros gastos adicionales que son indispensables para su subsistencia. Asimismo, se encuentra delicado de salud, debido a un accidente por caída que sufrió desde un tercer piso hace siete años aproximadamente. 3.1.6.) proponiendo como pensiones alimenticias la suma de Quinientos con 00/100 Soles mensuales, teniendo en consideración que al vivir solo tiene que cubrir otros gastos para su subsistencia. <u>IV. Citación y desarrollo de la audiencia única:</u> Mediante resolución número cuatro se tiene contestada la demanda y por apersonado al demandado y en ese auto se señala fecha y hora para la audiencia única. La audiencia única se realizó el diez de mayo del dos mil dieciocho, conforme consta en la resolución número cinco, donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante, siendo el estado del proceso corresponde emitir														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sentencia.												
--	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Pensión de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<u>PARTE CONSIDERATIVA</u> PRIMERO. - El interés superior del niño: El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.				X						

Motivación del derecho	Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. CUARTO. - Los alimentos en la doctrina:	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple 4. Las razones se orientan a				X						
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	SEXTO. - Puntos controvertidos: Conforme al acta de audiencia, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas C, D, E, 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B. SEPTIMO. - Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia: De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios: a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide. b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. OCTAVO. - Estado de necesidad del alimentista: Como los alimentistas C, D, E, son menores de edad y no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social. NOVENO. - Posibilidad económica del obligado: 9.1. El demandado adjunta su declaración jurada en donde señala percibir la suma de S/ 850.00 soles mensuales; sin embargo, tal documento será considerado con reserva toda vez que es de carácter unilateral. 9.2. A folios 22 obra la copia de documento nacional de identidad del demandado, donde se advierte que tiene 50 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337). 9.3. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos;											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”. DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades laborales que le genere mayores ingresos económicos. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”. En ese orden resulta impostergerable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, atendiendo que es una suma que toda persona debe procurarse para cubrir sus propias necesidades, más aún si tiene hijos con quién tiene una obligación. Y además deberá tenerse en cuenta que el demandado ha ofrecido pasar a favor de sus menores hijos la suma de quinientos soles mensuales; y en todo caso debiendo esforzarse											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	algo más a favor de sus hijos, teniendo en cuenta además que la obligación es de ambos padres. DECIMO PRIMERO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentran en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; esto, en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos. DECIMO SEGUNDO. - VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES: En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. DECIMO TERCERO.- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS: Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Pensión de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<u>DECISION:</u> Por estas consideraciones con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 472°, 474° y 481° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, Administrando Justicia a Nombre de la Nación. FALLO: 1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de SEISCIENTOS Y 00/100	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación				X						

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Pensión de alimentos

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE 2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00253-2018-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : V ESPECIALISTA : G DEMANDADO : A DEMANDANTE : B <u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución número trece. Chimbote, treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. <u>I. Antecedes y origen del fallo:</u> Se trata del recurso de apelación presentado por la	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los					X					10

	demandante en contra la sentencia de primera instancia con resolución número seis (fojas 41-52), emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito del Santa, que con fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante en contra del demandado sobre alimentos y, ordena a éste último, acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de seiscientos soles a favor de sus hijos C, D, E divisibles en partes iguales. <u>II. Fundamentos en que se plasma la apelación sobre los errores de hecho y de derecho de la demandante:</u> Conforme al escrito impugnatorio de fojas 55-57, la demandante, fundamenta su apelación en que: 1) Tal como se sostiene en el octavo considerando de la apelada, en el sentido que el demandado está en la obligación económica de brindarle a sus tres hijos las mejores posibilidades económicas indica, que en dicha sentencia ha establecido un monto insuficiente, que no podrá cubrir todas las necesidades de los alimentistas, además que, por su misma edad, se sobreentiende que los gastos que demandan sobrepasan al monto fijado.	casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
	2) Sobre el décimo considerando de la apelada, el despacho establece claramente que la pensión de alimentos se fija en función y aplicando el principio de proporcionalidad, se tomó en cuenta la remuneración mínima vital, sin embargo, indica, debe tenerse en cuenta el principio de supremacía de la realidad, por cuanto es de conocimiento público que en la actualidad, nuestro país ha	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.					X						

Postura de las partes	sufrido un alza en los precios y que el demandado se encuentra en todas las posibilidades económicas, ya que no tiene otra responsabilidad o deber familiar, por ello el monto establecido en la sentencia, coloca en riesgo el bienestar pleno de los alimentistas. La ley es clara y precisa al señalar que el juez debe fijar la pensión alimenticia en proporción a las posibilidades del obligado y a las necesidades de quien los solicita y el despacho obvió dicho articulado al no analizar de manera correcta, las necesidades de sus tres hijos. 3) El criterio que el A quo utiliza para definir el monto pensionario, aplicando la remuneración mínima vital cuestionable, en el sentido que el actual monto mínimo, no le resultaría aplicable al caso concreto, pues se está analizando la situación de tres menores de edad, pues bajo dicho razonamiento, puede darse el caso que el demandado procrea otros hijos, entonces, bajo dicho razonamiento, ello implicaría que se le deba aplicar la remuneración mínima vital, lo que significaría reducir las pensiones a los demás hijos, criterio que a toda lógica no resulta aplicable. Por el contrario, se debe concluir bajo un razonamiento lógico crítico que, si el demandado a procreado tal cantidad de hijos, es porque cuenta con los medios suficientes para poderlos mantener, por ello queda acreditado que sus ingresos son muy superiores a los de una RMV, aunque no se pueda precisar cantidad exacta. A ello debe agregarse que, en audiencia, hizo de conocimiento que anteriormente el demandado estuvo acudiendo a sus tres hijos la suma de veinticinco a treinta y cinco soles diarios, que en total hacen un promedio de novecientos soles, lo cual no fue contradicho en audiencia por	2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la parte contraria, por lo que lo sentenciado puede sobrepasar los quinientos soles ofrecidos en audiencia. 4) No se ha valorado que el demandado es una persona sin ninguna deficiencia física ni mental, que se encuentra en posibilidades de trabajar y coadyuvar en el sostenimiento de sus tres hijos. <u>III. De la admisión del recurso de apelación:</u> Que la demandante dentro del plazo de tres días interpuso recurso de apelación contra la sentencia expedida mediante resolución numero seis, que resuelve declarar fundad en parte la demanda de alimentos, además se advierte que se a cumplido con fundamentar el agravio que causa la resolución recurrida, además esta cumplió con los requisitos de admisibilidad y por ello se declaró coincidir el recurso de apelación.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia - Pensión de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	IV. DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN 4.1. Consideraciones generales respecto a los alimentos y el trámite procesal: Primero. - De la Finalidad del Proceso: La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas. Segundo. - De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su										

	parcialmente. Tercero: La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, además es de naturaleza netamente asistencial. Cuarto: Tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas tres a cinco, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de sus hijos, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con los niños: C, D, E. Quinto.- Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Sexto: Del re examen de los autos se establece que es materia de la alzada el extremo del quantum de la pensión fijada a favor de los alimentistas: D, C y E de diecisiete	validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X							20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	años, quince años y trece años, respectivamente, a la fecha de expedición de la presente resolución. Séptimo. - Del estado de necesidad de los alimentistas: 7.1. Tratándose de menores de edad, le es de aplicación en este caso el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho que no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; más aún, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida. 7.2. Debe tenerse en cuenta que, las necesidades de los alimentistas, no sólo comprende el sustento diario, sino, además, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica y recreación, entre otros conceptos que se detallan en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente; y, en el caso de autos, con la constancia de estudios de fojas seis, expedido por la Institución Educativa “Newtgn College, se advierte que: i) En el año 2017, los adolescentes C y D, cursaron el primer año y tercer año de educación secundaria; lo que resulta lógico que, a la fecha, se encuentra en plena formación escolar. ii) Respecto del adolescente E, en el año 2017 cursó el quinto año del nivel secundario; por ende, ya no realiza estudios escolares; no obstante, debe tenerse en cuenta, que tiene derecho a ser capacitado para el trabajo, ello implica recibir formación académicamente para tentar una carrera profesional o técnica que le permite a futuro	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a					X							
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

	solventar sus propias necesidades; por lo que, resulta evidente que también cuenta con necesidades que también deben ser atendidas por el obligado. Octavo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: 8.1. De la revisión de la declaración jurada de ingresos presentado por el demandado como anexo de su escrito de contestación de demanda (ver fojas 23), asevera que, en su condición de chofer de colectivo, percibe un promedio mensual ascendente a ochocientos cincuenta soles, aproximadamente. 8.2. Es criterio uniforme de este Despacho que, las declaraciones juradas de ingresos presentados por el obligado alimentario, deben valorarse con reserva, al constituir una declaración unilateral que no ha sido corroborada con otro medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de los ingresos aludidos. 8.3. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos. Noveno. - Respecto a las Obligaciones Familiares que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(...) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una	establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	gastos de alimentación; lo que para éste Despacho no resulta congruente que pueda solventarlos con éste último monto, resultando válido inferir que sus ingresos resultan ser mayores a los declarados. 10.3. Según Informe Número 001-2018-DP/AAC realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte, que sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad. 10.4. En dicho sentido, éste despacho considera que el monto fijado por la A' quo, no resulta razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades económicas del demandado; por ende, deberá reformarse prudencialmente. Décimo Primero: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Norma Fundamental y establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, de allí que, siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad, le compete el proveer de lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar. Décimo Segundo. - Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de la alimentista: 12.1 El ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. 12.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	12.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil, el cual establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Además, el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. En el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de los alimentistas; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino, además, el cuidado personal de los alimentistas.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01

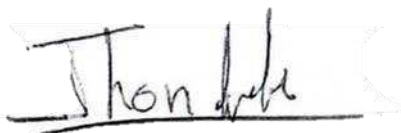
El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia - Pensión de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	V. decisión Por las consideraciones tomadas y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público en fojas 83-88; Se RESUELVE: A) CONFIRMAR en parte la Sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (fojas 41-52), su fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante contra el demandado sobre alimentos y, ordena a éste último, acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado a favor de sus hijos C, D, E divisibles en partes iguales, exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado. REVOCAR en parte la Sentencia antes referida en el	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones					X					

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00253-2018-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote octubre del 2024.



Tesista: Jhon Erick Ocas Quispe
Código del estudiante: 0106182046
DNI N° 71749711



ANEXO 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

